

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EL DÍA 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2013 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

ALCALDESA

D^a. ÁNGELES MUÑOZ URIOL

CONCEJALES

D ^a M ^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA	P.P.
D. FÉLIX ROMERO MORENO	P.P.
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ	P.P.
D ^a ALICIA FCA. JIMÉNEZ GÓMEZ	P.P.
D ^a M ^a CARMEN DÍAZ GARCÍA	P.P.
D. PABLO MIGUEL MORO NIETO	P.P.
D. JOSÉ EDUARDO DÍAZ MOLINA	P.P.
D. FCO. JAVIER GARCÍA RUIZ	P.P.
D. ANTONIO ESPADA DURÁN	P.P.
D. JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ GARCÍA	P.P.
(Se incorpora en el punto 2.1 del orden del día siendo las 10.35 horas)	
D ^a M ^a JOSÉ FIGUEIRA DE LA ROSA	P.P.
D ^a ISABEL M ^a CINTADO MELGAR	P.P.
D. ANTONIO ELOY ORTEGA GUTIÉRREZ	P.P.
D. DIEGO LÓPEZ MÁRQUEZ	P.P.
D. JOSÉ BERNAL GUTIÉRREZ	PSOE
D. RICARDO JUAN LÓPEZ WEEDEN	PSOE
D ^a ISABEL M ^a PÉREZ ORTIZ	PSOE
D ^a ANA MARÍA LESCHIERA DE GIRAUDO	PSOE
D ^a BLANCA M ^a FERNÁNDEZ TENA	PSOE
D. RAFAEL PIÑA TROYANO	OSP
D. MANUEL OSORIO LOZANO	OSP
D ^a GEMA MIDÓN TORO	OSP
D. ENRIQUE MONTERROSO MADUEÑO	IULV-CA
D. MIGUEL DÍAZ BECERRA	IULV-CA
D. ENRIQUE PIÑERO MESA	NO ADSCRITO

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

D. Antonio Ramón Rueda Carmona

INTERVENTOR,

D. Jesús Jiménez Campos

PERSONAL FUNCIONARIO,

Dña. Inmaculada Chaves Pozo

D^a Yolanda López Romero

En la Excma. ciudad de Marbella, siendo las diez horas y treinta minutos del día 27 de Septiembre de 2013, y previa la convocatoria cursada al efecto, y vista la Relación de Asuntos Concluidos emitida por la Secretaría General de fecha 24 de Septiembre de 2013, se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Ángeles Muñoz Uriol, y con mi asistencia como Secretario General del Pleno, Antonio Ramón Rueda Carmona.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho; asistiendo al comienzo de la sesión veinticinco concejales.

En el transcurso de la sesión se incorporó a la misma el Sr. Hernández García en el punto 2.1 del orden del día siendo las 10,35 horas.

PRIMERO: PARTE RESOLUTIVA.

1º.- PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL RELATIVA A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2013.- Previamente repartido el borrador del acta de la sesión celebrada el pasado día 26 de Julio de 2013, a los Señores miembros de la Corporación, y no formulándose ninguna observación o reparo a la misma,

El Sr. **Secretario** da cuenta del asunto.

La Sra. **Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto, caso de no ser así, entiende que el asunto queda aprobado por unanimidad.

El Ayuntamiento Pleno, POR UNANIMIDAD,

ACUERDA

Prestar su aprobación, a tenor de lo previsto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al Acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación, el pasado día 26 de Julio de 2013.

2º.- PROPUESTAS DICTAMINADAS POR LAS COMISIONES DE PLENO.- Se trataron los siguientes asuntos.

2.1. PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA PARA CONCEDER LA MEDALLA DE LA CIUDAD AL RESTAURADOR D. SANTIAGO DOMÍNGUEZ MIGUEL.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que por acuerdo plenario de 31 de mayo del presente año el Ayuntamiento de Marbella decidió iniciar expediente para conceder la Medalla de la Ciudad a D. Santiago Domínguez Miguel, y tras haber tenido dicho expediente la necesaria publicidad, habiendo mostrado su conformidad con la propuesta D. Ricardo Bocanegra Sánchez, D. Guillermo Leal Aragoncillo, D. Rudolf Graftschonburg Glauchan, D. Serafín Quero Toribio y D. Andrés Manuel Sánchez Cantos.

Por lo expuesto, la Sra. Alcaldesa **PROPONE**

Al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Conceder la Medalla de la Ciudad de Marbella a D. Santiago Domínguez Miguel, para recompensar los méritos que acredita, según lo prevenido en el artículo 4 del “Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella”.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** por UNANIMIDAD, la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. Hernández García siendo las 10.35 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD,

ACUERDA

Conceder la Medalla de la Ciudad de Marbella a D. Santiago Domínguez Miguel, para recompensar los méritos que acredita, según lo prevenido en el artículo 4 del “Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella

2.2.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA RELATIVA A DEJAR SIN EFECTO EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2013.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Visto el informe de evaluación sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y nivel de endeudamiento que se emite con ocasión de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2012, de fecha 16 de julio de 2013, entre cuyas conclusiones se encuentran las siguientes:

1. “... La unidad institucional que forman el Ayuntamiento de Marbella, sus organismos autónomos y las sociedades municipales no productoras de mercado, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de necesidad o capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, en términos consolidados en 11.063.399,50 € el cual supone 5,14 % de los ingresos no financieros en términos de derechos reconocidos consolidados.
2. En aplicación del artículo 22.2, párrafo tercero, del Real Decreto 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en vigor cuando no se oponga a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Pleno de la Entidad deberá dejar sin efecto el plan económico-financiero 2013, aprobado el 8 de febrero de 2013, pues se alcanza el equilibrio en fase de liquidación 2012, aunque no haya agotado el horizonte temporal inicialmente previsto.”

Se propone dejar sin efecto el Plan Económico Financiero para el ejercicio 2013 aprobado por el Pleno de 8 de febrero de 2013, remitir dicho acuerdo a la Dirección Gral. de Relaciones Financieras para las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efecto.

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión la Sra. Figueira de la Rosa siendo las 9,11 horas.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones (una del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito), DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Durante el debate se ausenta el Sr. Espada Durán siendo las 10.45 horas y se incorpora a las 10.55 horas; se ausenta de la sala el Sr. Díaz Molina siendo las 10.50 horas, y se incorpora a las 10.53 horas.

Se hace constar que en el momento de la votación se encuentra ausente de la sala el Sr. López Márquez desde las 11.05 horas en que se ausentó, por lo que se produce una abstención por ausencia.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecinueve votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular y cinco del Grupo Municipal Socialista) y siete abstenciones (tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA, una del Concejal No Adscrito y una del Sr. López Márquez por ausencia)

ACUERDA

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Plan Económico Financiero para el ejercicio 2013 aprobado por el Pleno de 8 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- **Remitir** el presente acuerdo a la Dirección Gral. de Relaciones Financieras para las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.3.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2011. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Formada por la Intervención Municipal la cuenta correspondiente al ejercicio 2011, fue sometida a la consideración y examen de la Comisión Especial de Cuentas para su aprobación inicial, la cual en la sesión celebrada el día 21 de junio de 2013, dictaminada favorablemente la propuesta y siguiendo los trámites del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 4 de julio de 2013 figuró inserto edicto de exposición pública, por lo que el plazo de presentación de reclamaciones finalizó el 31 de julio de 2013. Finalizado el plazo se solicita Certificación de las reclamaciones presentadas en el Registro General del Ayuntamiento entre los días 5 y 31 de julio de 2013, ambos inclusive. Durante este plazo tal y como se desprende del Certificado del Registro General de Entrada de Documentos, no se han presentado reclamaciones a la Cuenta General del Ejercicio 2011 dentro del plazo establecido legalmente.

Finalizada la tramitación de la misma y una vez aprobada por el pleno se remitirá a la Cámara de Cuentas de la Junta de Andalucía, considerándose a su vez rendida ante el Tribunal de Cuentas, conforme establece el artículo 212.5 de Texto Refundido en virtud del Convenio de colaboración de ambas entidades.

De acuerdo con lo expresado en los párrafos precedentes, se somete al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella la siguiente PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2011 de acuerdo a lo previsto en el artículo 212. del R.D.L. 2/2004.

SEGUNDO.- Llevar a cabo la remisión de documentación a la Cámara de Cuentas de la Junta de Andalucía, debidamente aprobada en los términos antes expuestos, considerándose a su vez rendida ante el Tribunal de Cuentas, conforme establece el art. 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del Convenio de Colaboración entre ambas entidades.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de ocho votos a favor (cinco del Grupo Municipal Popular, uno del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y un voto en contra del Grupo Municipal Socialista, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala la Sra. Jiménez Gómez siendo las 11,10 horas, y se incorpora a las 11.14 horas.

Asimismo, en este punto aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. López Márquez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular, cinco votos en contra del Grupo Municipal Socialista y seis abstenciones (tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito),

ACUERDA

PRIMERO.- **Aprobar** la Cuenta General del Ejercicio 2011 de acuerdo a lo previsto en el artículo 212. del R.D.L. 2/2004.

SEGUNDO.- **Remitir** la documentación a la Cámara de Cuentas de la Junta de Andalucía, debidamente aprobada en los términos antes expuestos, considerándose a su vez rendida ante el Tribunal de Cuentas, conforme establece el art. 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del Convenio de Colaboración entre ambas entidades.

2.4.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Dos son las circunstancias que han influido en la evolución de las cuotas del Impuesto de Bienes Inmuebles en estos últimos años: Por un lado, la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Marbella, y la subsiguiente revisión de los valores catastrales de los inmuebles del Municipio; por otro, la gravísima situación económica en la que quedó el Ayuntamiento tras la disolución de la

Corporación, y que ha obligado a la aprobación de una serie de planes económico-financieros que permitiesen la recuperación del equilibrio en las cuentas públicas.

Con respecto a la primera circunstancia, es importante destacar que se alcanzó la normalidad urbanística después de un largo periodo de irregularidades, y que esa nueva normalidad permitió la regularización de más de 16.000 unidades urbanas en todo el término municipal, unidades que previamente figuraban como terrenos rústicos, zonas verdes o no urbanizadas a efectos catastrales. El Plan, en consecuencia, tuvo la gran virtud de poner en valor y legalizar todo ese enorme patrimonio inmobiliario, al tiempo que permitía su correcta valoración a efectos catastrales.

Con respecto a la segunda circunstancia, los distintos planes económico-financieros que ha debido aprobar la Corporación han supuesto en la práctica una limitación en cuanto a las posibilidades de uso de modificaciones fiscales más allá de las previstas por los mismos.

A las circunstancias descritas se ha unido a partir de 2008 una crisis financiera y económica que ha afectado profundamente las economías de empresas y familias, lo que necesariamente debe ser considerado por las administraciones públicas.

De ese modo, el Ayuntamiento de Marbella ha venido trabajando en distintos escenarios y previsiones de cara al ejercicio 2014 en un paquete de medidas fiscales y de fomento económico, que busquen, por un lado, aliviar la carga tributaria de las familias, y por otro, aportar incentivos que impulsen el crecimiento económico y la creación de empleo.

Entre estas medidas, una de las más relevantes es la modificación del tipo de gravamen del Impuesto de Bienes de Naturaleza Urbana, por tratarse esta de una figura impositiva de gran importancia cuantitativa, y por afectar a prácticamente la totalidad de familias y empresas del Municipio. Pero es precisamente esa importancia la que obliga a ser especialmente cauto y riguroso en cualquier modificación que se haga del mismo. Se trata de beneficiar al máximo número de contribuyentes sin desequilibrar las cuentas del Municipio.

El Área Económica del Ayuntamiento ha trabajado aunando todos los datos mencionados, y considerando los distintos escenarios de evolución del parque inmobiliario así como del valor del mismo, dando como resultado la propuesta que se trae al Pleno.

Considerando todas las circunstancias expuestas en la relación precedente, al Pleno de la Corporación se presenta la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: Modificar el artículo 8 .apartado 1 .de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo tenor literal será el siguiente:

“1.-Bienes de naturaleza urbana.- El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,9870 por 100”.

SEGUNDO: Realizar cuantos trámites administrativos sean necesarios para la aprobación definitiva de la modificación propuesta.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, D. Vicente Murillo Utor, de fecha 11 de septiembre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ASUNTO: A petición del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública se emite el presente, relativo a la bajada de un 5 por 100 del tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para su aplicación al ejercicio 2014.

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Tipo de gravamen.-La aplicación del artículo.72 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de Haciendas Locales, al Municipio de Marbella, es el siguiente:

a) Tipo de gravamen de bienes de naturaleza urbana.- La disposición legal determina un tipo de gravamen entre el mínimo de 0,4 por ciento y un máximo de 1,10 por ciento.

Asimismo, el apartado 3 del mencionado artículo permite incrementar los tipos fijados, cuando concurran alguna o algunas de las circunstancias.

El Municipio de Marbella presta el servicio de transporte público colectivo de superficie. Además, presta más servicios que, aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por lo anterior, al objeto de determinar el tipo aplicable a los bienes de naturaleza urbana, el Municipio de Marbella, puede optar a lo siguiente:

Regla general: el tipo mínimo de 0,4 por 100 y un tipo máximo de 1,10 por 100.

Reglas especiales: Por ser un Municipio que presta el servicio de transporte público colectivo de superficie, se puede incrementar el tipo máximo un 0.07 por 100.

Por ser un Municipio que presta más servicios de los que está obligado, según lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se puede incrementar el tipo máximo un 0,06 por 100.

El tipo de gravamen de bienes de naturaleza urbana del Municipio de Marbella se puede establecer entre un tipo mínimo del 0,4 por 100 y tipo máximo del 1,23 por 100.

*SEGUNDO.-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26-9-2008 adoptó el acuerdo de establecer el tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el **1,0389 por 100**.*

El mencionado tipo de gravamen ha permanecido sin variación durante el periodo comprendido entre 2009 - 2013.

TERCERO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 8º. Del RD Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público; durante los ejercicios 2012 y 2013 los bienes urbanos de todos los usos e incluso los de

uso vivienda que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso, han experimentado un aumento del tipo de gravamen de un 4 por 100; por lo cual el tipo aplicado a los mencionados bienes ha sido **del 1,0804 por 100**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO.-De conformidad con las potestades tributarias concedidas y dentro de los límites establecidos por el artículo 72 del RDL 2/2004, Texto Refundido de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno puede rebajar un 5 por 100 el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana y **establecer el tipo de gravamen en el 0,9870 por 100 para el ejercicio 2014**.*

*Por lo anterior, y en aplicación del Proyecto de Ley que prorroga el artículo 8º del RD Ley 20/2011, para los ejercicios 2014 y 2015 el tipo de gravamen aplicable a todos los usos y a los usos vivienda, que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso; el tipo de gravamen sería **del 1,0285 por 100 para el ejercicio 2014**.*

SEGUNDO.-Datos económicos.-De conformidad con los datos facilitados por el Patronato de Recaudación Provincial y comprobados por el Servicio de Gestión Tributaria, los derechos liquidados con la aplicación de los tipos de gravamen arriba mencionados, resultarían aproximadamente lo siguiente:

*-Cuota líquida prevista Padrón IBI 2014..... **122.058.623 Euros**
-Cuota líquida Padrón IBI 2013..... **114.224.056 “***

TERCERO.-Procedimiento.- El procedimiento establecido para la adopción del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y artículo 16 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales es el siguiente:

1º.-Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.-Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda.

*3º.-Aprobación **provisional** por el Ayuntamiento Pleno.*

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncio del Ayuntamiento; en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia dando un plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

*5º.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo **definitivo** que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.*

6º.-El acuerdo definitivo y el texto integro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014.

El funcionario que suscribe, de conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Modificar el artículo 8º apartado 1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo tenor literal será el siguiente:

“1.-Bienes de naturaleza urbana.-El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,9870 por 100.”

Es cuanto tiene que informar y proponer el funcionario que suscribe; no obstante la Corporación adoptará lo más conveniente a los intereses municipales.

Visto el informe del Sr. Interventor, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 12 de septiembre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para su aplicación en el ejercicio 2014.*

Visto el expediente y el informe formulado por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, en orden a la bajada de un 5 por 100 del tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en el Impuesto de Bienes Inmuebles para el ejercicio 2014, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procede a emitir el siguiente informe,

Analizado el informe de Gestión Tributaria con el Visto Bueno de la Asesoría Jurídica; y de acuerdo con las potestades tributarias concedidas y dentro de los límites establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento Pleno puede rebajar un 5% el tipo de gravamen de los bienes de Naturaleza Urbana y establecer el tipo de gravamen en el 0,9870 por 100 para el ejercicio 2014, es por ello que este funcionario que suscribe informa favorablemente en cuanto a la modificación del artículo 8, apartado 1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La modificación de las Ordenanzas Fiscales propuestas cumplen las medidas de Ajustes aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de 30 de marzo de 2012 en el ámbito del Real Decreto 4/2012 de pago a proveedores

Es cuanto tengo el honor de informar; no obstante la Corporación adoptará lo más conveniente a los intereses municipales.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión ordinaria celebrada el pasado día 17 de septiembre de 2013 obrante en el expediente.

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. Bernal Gutiérrez siendo las 9,15 horas y el Sr. Cardeña Gómez siendo las 9,18 horas.

Por parte del Grupo Municipal Socialista el Sr. López Weeden presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido que la bajada del tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en el Impuesto de Bienes Inmuebles para el ejercicio 2014 sea de un 10% en lugar del 5% que se propone.

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de seis votos en contra del Grupo Municipal Popular, cuatro votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA, uno del

Concejal No Adscrito) y una abstención del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular, tres votos en contra (dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y dos abstenciones (una del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía el Sr. Osorio Lozano presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido de ajustar el tipo impositivo aplicable a esta ordenanza, hasta que el importe de los recibos sea el mismo que el pasado año.

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de catorce votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito.

Por parte del Grupo Municipal Socialista el Sr. Bernal Gutiérrez presenta **ENMIENDA** al punto por escrito, del siguiente tenor literal:

“Que baje el tipo impositivo del IBI hasta igualar a la cantidad pagada en el año 2012, Esta cantidad quedaría compensada con los 11 millones de euros de superávit que ha tenido el Ayuntamiento”

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de catorce votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito.

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. López Weeden siendo las 11.20 horas y se incorpora a las 11.25 horas.

Asimismo, aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. López Márquez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciocho votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y uno del Concejal No Adscrito) y siete abstenciones (cinco del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

PRIMERO.- Modificar el artículo 8 .apartado 1 .de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo tenor literal será el siguiente:

“1.-Bienes de naturaleza urbana.- El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,9870 por 100”.

SEGUNDO.- **Aprobar provisionalmente** la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TERCERO.- **Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- **Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

QUINTO.- Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el **acuerdo definitivo** que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se **entenderá definitivamente aprobado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

SEXTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de **ser publicado** en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y **será de aplicación** a partir del día 1 de enero de 2014.

2.5.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“El Art. 107 apartado 3 del RDL 2/2004, Texto refundido de las Haciendas Locales, en la redacción dada por el Art. 4 del RD Ley 12/2012, de 30 marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, establece que los Ayuntamientos en los cuales se haya producido una modificación en los valores catastrales como consecuencia de un proceso de valoración colectiva de carácter general, podrán establecer una reducción de tales valores a efectos del cálculo del Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos de naturaleza urbana, que tendrá un límite máximo del 60%.

Con el objetivo de favorecer la actividad económica en un momento de profunda depresión de la economía en general, y del mercado inmobiliario en particular, el Ayuntamiento aprobó durante los ejercicios 2012 y 2013 una reducción del 60%, la máxima permitida.

La mejora en los indicadores económicos permite en las circunstancias actuales modificar esta reducción, y si bien la normativa no exige la aplicación de ningún tipo de reducción, el Ayuntamiento de Marbella ha optado por mantener una reducción del 40% en los valores como instrumento que permita el mantenimiento de la actividad inmobiliaria en unos momentos en que la misma empieza a mostrar signos de recuperación.

Por todo lo anterior, al Pleno de la Corporación se presenta la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: Modificar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, cuya redacción literal será la siguiente:

Disposición adicional.- Cuando se modifiquen los valores catastrales en el Municipio como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en la presente ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por ciento.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultante del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigente.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral de terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

SEGUNDO: Realizar cuantos trámites administrativos sean necesarios para la aprobación definitiva de la modificación propuesta.”

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, D. Vicente Murillo Utor, de fecha 11 de septiembre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ASUNTO: A petición del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública se emite el presente, relativo a la modificación de la reducción del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana estableciéndola en el 40 por ciento.

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El art. 107, apartado 3, del RDL 2/2004, Texto Refundido de las Haciendas Locales; en su redacción anterior; establecía lo siguiente:

“3.Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos Ayuntamientos.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción tendrá como límite mínimo el 40 por ciento y como límite máximo el 60 por ciento, aplicándose, en todo caso, en su límite máximo en los municipios cuyos ayuntamientos no fijen reducción alguna.

Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada uno de los cinco años de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.”

SEGUNDO.-El procedimiento de valoración colectiva entró en vigor en el término de Marbella el ejercicio 2012. Por lo anterior, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30-9-2011, para su aplicación a partir del 1-1-2012, aprobó una Disposición transitoria que establecía el porcentaje de reducción en el 60 por ciento. Durante los ejercicios 2012 y 2013 se ha mantenido la reducción en el 60 por ciento.

*TERCERO.-El art. 4 del RD ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público; establece **una nueva redacción** del artículo 107, apartado 3 del RDL 2/2004, Texto Refundido de las Haciendas Locales; cuyo tenor literal es el siguiente:*

“3.Los Ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el periodo de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.”

*CUARTO.-Datos económicos.- El establecimiento de la reducción para el ejercicio 2014 en un 40 por ciento; según datos facilitados por el Patronato de Recaudación Provincial y comprobado por el Servicio de Gestión Tributaria supondría, de mantenerse el mismo número de transmisiones que en el ejercicio 2013; un aumento recaudatorio aproximado de **2.707.941 Euros**.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procedimiento.- El procedimiento establecido para la adopción del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y artículo 16 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales es el siguiente:

1º.-Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.-Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda.

3º.-Aprobación **provisional** por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncio del Ayuntamiento; en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia dando un plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

5º.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo **definitivo** que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

6º.-El acuerdo definitivo y el texto integro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014.

El funcionario que suscribe, de conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Modificar la Disposición adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, cuya redacción literal será la siguiente:

Disposición adicional.- Cuando se modifiquen los valores catastrales en el Municipio como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en la presente ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por ciento.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultante del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigente.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Es cuanto tiene que informar y proponer el funcionario que suscribe, no obstante la Corporación adoptará lo más conveniente a los intereses municipales.”

Visto el informe del Sr. Interventor, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 12 de septiembre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Modificación del porcentaje de reducción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto el expediente y el informe formulado por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, relativo a la modificación de la reducción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana estableciéndola en el 40 por ciento, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo

establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procede a emitir el siguiente informe,

Analizado el informe de Gestión Tributaria con el visto bueno de la Asesoría Jurídica; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 apartado 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, este funcionario informa favorablemente en cuanto a la modificación de la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora del adionar al artículo 8 de bonificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación de las Ordenanzas Fiscales propuestas cumplen las medidas de Ajustes aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de 30 de marzo de 2012 en el ámbito del Real Decreto 4/2012 de pago a proveedores.

Es cuanto tengo el honor de informar; no obstante la Corporación adoptará lo más conveniente a los intereses municipales.”

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular, dos votos en contra del Grupo Municipal Socialista y tres abstenciones (una del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausente de la sala la Sra. Midón Toro, el Sr. Piña Troyano, el Sr. Piñero Mesa, el Sr. Bernal Gutiérrez, la Sra. Leschiera, la Sra. Cintado Melgar siendo las 11.45 horas, y se incorporan a las 11,53 horas, 11,48 horas, 11,53 horas, 11,55 horas, 11,47 horas y 11,48 horas respectivamente; se ausenta la Sra. Pérez Ortiz siendo las 12,00 horas y se incorpora a las 12,05 horas.

Asimismo, aún no se ha incorporado a la sesión el Sr. López Márquez.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del concejal No Adscrito), tres votos en contra del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y cinco abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

ACUERDA

PRIMERO.- Modificar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, cuya redacción literal será la siguiente:

Disposición adicional.- Cuando se modifiquen los valores catastrales en el Municipio como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en la presente ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por ciento.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultante del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigente.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral de terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

SEGUNDO.- **Aprobar provisionalmente** la Ordenanza Fiscal Reguladora Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

TERCERO.- **Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- **Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

QUINTO.- Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el **acuerdo definitivo** que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se **entenderá definitivamente aprobado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

SEXTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de **ser publicado** en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y **será de aplicación** a partir del día 1 de enero de 2014.

2.6.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

““El conjunto de medidas fiscales que presenta el Ayuntamiento de Marbella para su aprobación por el Pleno de la Corporación tiene una línea directriz fundamental: fomentar el desarrollo de la actividad económica en la ciudad, y con ella la creación de empleo, adoptando medidas que favorezcan la consecución de estos fines sin alterar el equilibrio financiero de la Institución.

Ambos objetivos no solo son necesarios, sino que deben considerarse complementarios. En efecto, un Ayuntamiento que presente cuentas equilibradas no supone un lastre para el municipio, convirtiéndose en un agente de desarrollo. Del mismo modo, un municipio cuya actividad económica crece contribuye al más rápido equilibrio en las cuentas de la Corporación.

La modificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras que se propone al Pleno busca la consecución de ambos objetivos, al introducir una

bonificación específicamente dirigida a la creación de empleo. Pero va más allá: el empleo generado tras la realización de la obra bonificada debe tener carácter estable de ahí la condicionalidad de la bonificación a la permanencia de los puestos de trabajo por un mínimo de dos años.

La redacción de la modificación propuesta abarca, además, distintos rangos de inversión, desde aquellas que creen 5 o más puestos de trabajo hasta aquellas otras que generen por encima de 50 puestos de trabajo.

Se trata, en definitiva, de un instrumento que pone el Ayuntamiento en marcha con una intencionalidad claramente incentivadora de inversiones nuevas en la ciudad, de modo que estas creen nuevas oportunidades de empleo al tiempo que generan actividad económica que redundará en beneficio de la ciudad y sus vecinos.

El proyecto de modificación propuesto fue aprobado en Junta de Gobierno Local del pasado día 17 de Septiembre de 2013.

Por todo lo que antecede, se propone al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA

Adicionar al art. 6º.- Bonificaciones potestativas. De la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el apartado 3.Bis, cuya redacción literal será la siguiente:

“3.Bis. Tendrán una bonificación en la cuota las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal en las que concurren circunstancias de fomento del empleo.

La bonificación en la cuota del impuesto en relación con la creación de puestos de trabajos, excluidos directivos, será la siguiente:

Creación de 5 a 10 puestos de trabajos.....	20% sobre cuota
Creación de 11 a 50 puestos de trabajos.....	30% sobre cuota
Creación de más de 50 puestos de trabajos.....	50% sobre cuota

Procedimiento:

- Junto con la petición de otorgamiento de la licencia de obras, el sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación previa presentación de Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal de la misma. Asimismo, deberá acompañar el Presupuesto de Ejecución Material visado por el Colegio correspondiente.
- Anexo a lo anterior, deberá presentar declaración responsable del número de puestos de trabajo objeto de creación.

- c) El sujeto pasivo del Impuesto ha de ser el titular de la actividad económica que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obras.
- d) En ningún caso se otorgará la bonificación si las construcciones, instalaciones u obras no están amparadas con la correspondiente licencia.
- e) Los puestos de trabajos de nueva creación habrán de mantenerse al menos durante un periodo de dos años a partir del inicio de la actividad económica.
- f) El sujeto pasivo obtenida la licencia de obras y antes de comenzar la ejecución de las mismas, practicará la autoliquidación, a la que acompañará la solicitud de bonificación formulada y se aplicará la bonificación sobre la cuota. En el supuesto de no obtener la declaración plenaria de la concesión, se procederá por el Servicio de Gestión Tributaria a practicar la liquidación complementaria correspondiente.
- g) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- h) La concesión del beneficio tributario se entenderá concedida bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo creados durante el periodo de dos años. Finalizado el mencionado plazo el sujeto pasivo deberá presentar la justificación documental de tal extremo; sino presenta la mencionada justificación se procederá a practicar la liquidación complementaria por la cantidad bonificada más los intereses de demora correspondiente.”

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, D. Vicente Murillo Utor, de fecha 11 de septiembre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ASUNTO: A petición del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública se emite el presente, relativo a la aplicación de la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

ANTECEDENTES

El art. 103.2.a) del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece lo siguiente:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procedimiento.- El procedimiento establecido para la adopción del acuerdo, de conformidad con lo

establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y artículo 16 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales es el siguiente:

1º.-Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.-Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda.

3º.-Aprobación **provisional** por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncio del Ayuntamiento; en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia dando un plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

5º.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo **definitivo** que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

6º.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014.

De conformidad con la encomienda anterior, el funcionario que suscribe, en base a lo determinado en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Adicionar al art. 6º.-Bonificaciones potestativas. De la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras el apartado 3.Bis, cuya redacción literal será la siguiente:

“3.Bis. Tendrán una bonificación en la cuota las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal en las que concurren circunstancias de fomento del empleo.

La bonificación en la cuota del impuesto en relación con la creación de puestos de trabajos, excluidos directivos, será la siguiente:

Creación de 5 a 10 puestos de trabajos..... 20% sobre cuota
Creación de 11 a 50 puestos de trabajos.....30% sobre cuota
Creación de más de 50 puestos de trabajos..... 50% sobre cuota

Procedimiento:

a) Junto con la petición de otorgamiento de la licencia de obras, el sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación previa presentación de Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal de la misma. Asimismo, deberá acompañar el Presupuesto de Ejecución Material visado por el Colegio correspondiente.

b) Anexo a lo anterior, deberá presentar declaración responsable del número de puestos de trabajo objeto de creación.

c) El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad económica que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obras.

d) En ningún caso se otorgará la bonificación si las construcciones, instalaciones u obras no están amparadas con la correspondiente licencia.

e) Los puestos de trabajos de nueva creación habrán de mantenerse al menos durante un periodo de dos años a partir del inicio de la actividad económica.

f) El sujeto pasivo obtenida la licencia de obras y antes de comenzar la ejecución de las mismas, practicará la autoliquidación, a la que acompañará la solicitud de bonificación formulada y se aplicará la bonificación sobre la cuota. En el supuesto de no obtener la declaración plenaria de la concesión, se procederá por el Servicio de Gestión Tributaria a practicar la liquidación complementaria correspondiente.

g) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

h) La concesión del beneficio tributario se entenderá concedida bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo creados durante el periodo de dos años. Finalizado el mencionado plazo el sujeto pasivo deberá presentar la justificación documental de tal extremo; sino presenta la mencionada justificación se procederá a practicar la liquidación complementaria por la cantidad bonificada más los intereses de demora correspondiente.

Es cuanto tiene que informar y proponer el funcionario que suscribe, no obstante la Corporación adoptará lo más conveniente a los intereses municipales.”

Visto, asimismo, el informe del Sr. Interventor, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 12 de septiembre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Bonificación en la Cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Visto el expediente y el informe formulado por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, relativo a la aplicación de la de la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procede a emitir el siguiente informe,

Analizado el informe de Gestión Tributaria con el visto bueno de la Asesoría Jurídica; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, “ las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes modificaciones sobre la cuota del impuesto: a) Una bonificación de hasta un 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. ...”, este funcionario que suscribe informa favorablemente en cuanto a adicionar al artículo 6 de bonificaciones potestativas el texto recogido en la propuesta e informe referenciado.

Dado el carácter especial de la presente bonificación que requiere previa declaración de utilidad o interés municipal por el Pleno del Ayuntamiento no se ha aportado estimación de la misma. A este respecto no se tendrá en cuenta en el presupuesto de ingresos del ayuntamiento la recaudación previsible

de las que no hayan obtenido dicha declaración por el Pleno, en aplicación del principio de prudencia, por tanto, no afecta al Plan de Ajunte aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 30 de marzo de 2012 en el ámbito del Real Decreto 4/2012 de pago a proveedores

Es cuanto tengo el honor de informar; no obstante la Corporación adoptará lo más conveniente a los intereses municipales.”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión ordinaria celebrada el pasado día 17 de septiembre de 2013 obrante en el expediente.

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA, el Sr. Monterroso Madueño presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido que en la bonificación en la cuota del impuesto en relación con la creación de puestos de trabajo, el primer tramo sea por creación de 1 a 10 puestos de trabajo.

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de seis votos en contra del Grupo Municipal Popular y cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del concejal No Adscrito).

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA, el Sr. Monterroso Madueño presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido que se concrete en la ordenanza el significado del término “interés social”.

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de seis votos en contra del Grupo Municipal Popular, tres votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y dos abstenciones (una del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y una del Concejal No Adscrito).

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. López Weeden solicita dejar el asunto **SOBRE LA MESA** para proceder a un mejor estudio dada su complejidad.

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de seis votos en contra del Grupo Municipal Popular, dos votos a favor del Grupo Municipal Socialista y tres abstenciones (una del Grupo San Pedro Nva. Andalucía, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito).

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. López Márquez.

Asimismo, durante el debate se ausentan la Sra. Figueira de la Rosa, el Sr. Díaz Molina, la Sra. Caracuel García siendo las 12,05 horas, y se incorporan a las 12.07 horas, 12.08 horas y 12.23 horas respectivamente; se ausenta el Sr. Cardeña Gómez siendo las 12,10 horas y se incorpora a las 12,13 horas.

Por parte del Concejal No Adscrito, Sr. Piñero Mesa, se presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido que en la bonificación en la cuota del impuesto en relación con la creación de puestos de trabajo, se modifique el primer tramo siendo éste por creación de 2 a 10 puestos de trabajo.

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular, un voto a favor del Concejal No Adscrito y diez abstenciones (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA).

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA el Sr. Monterroso Madueño presenta **DOS ENMIENDAS** al punto por escrito, del siguiente tenor literal:

“1º.- Modificar los tramos de la propuesta en el sentido siguiente:

*De 1 a 5 trabajadores
De 6 a 10 trabajadores
De 11 a 20 trabajadores
Más de 20 trabajadores*

2º.- Establecer una bonificación en el pago del ICIO para dichos tramos del siguiente tenor:

*De 1 a 5: 50%
De 6 a 10: 40%
De 10 a 20: 30%
Más de 20: 20%*

Se procede a la votación de la primera enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito).

Se procede a la votación de la segunda enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular, dos votos a favor del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y nueve abstenciones (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y una del Concejal No Adscrito).

Por parte del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía el Sr. Osorio Lozano presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido que se aplique el índice corrector según las personas y el tiempo que dure la construcción para lo cual solicita se deje **SOBRE LA MESA** el asunto dada su complejidad y se estudie en una Comisión creada al efecto.

Se hace constar que el Sr. López Weeden manifiesta que su grupo se adhiere a la petición de retirar el asunto del orden del día, dada su complejidad

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular, nueve votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y uno del Concejal No Adscrito) y dos abstenciones del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA.

Se hace constar que en el momento de la votación del fondo del asunto, se ausenta el Sr. Bernal Gutiérrez por lo que se produce una abstención por ausencia.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular, un voto en contra del Concejal No Adscrito y diez abstenciones (cuatro del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Sr. Bernal por ausencia),

ACUERDA

PRIMERO.- Adicionar al art. 6º.- Bonificaciones potestativas. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el apartado 3.Bis, cuya redacción literal será la siguiente:

“3.Bis. Tendrán una bonificación en la cuota las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal en las que concurren circunstancias de fomento del empleo.

La bonificación en la cuota del impuesto en relación con la creación de puestos de trabajos, excluidos directivos, será la siguiente:

Creación de 5 a 10 puestos de trabajos.....	20% sobre cuota
Creación de 11 a 50 puestos de trabajos.....	30% sobre cuota
Creación de más de 50 puestos de trabajos.....	50% sobre cuota

Procedimiento:

- Junto con la petición de otorgamiento de la licencia de obras, el sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación previa presentación de Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal de la misma. Asimismo, deberá acompañar el Presupuesto de Ejecución Material visado por el Colegio correspondiente.
- Anexo a lo anterior, deberá presentar declaración responsable del número de puestos de trabajo objeto de creación.
- El sujeto pasivo del Impuesto ha de ser el titular de la actividad económica que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obras.
- En ningún caso se otorgará la bonificación si las construcciones, instalaciones u obras no están amparadas con la correspondiente licencia.
- Los puestos de trabajos de nueva creación habrán de mantenerse al menos durante un periodo de dos años a partir del inicio de la actividad económica.

- f) El sujeto pasivo obtenida la licencia de obras y antes de comenzar la ejecución de las mismas, practicará la autoliquidación, a la que acompañará la solicitud de bonificación formulada y se aplicará la bonificación sobre la cuota. En el supuesto de no obtener la declaración plenaria de la concesión, se procederá por el Servicio de Gestión Tributaria a practicar la liquidación complementaria correspondiente.
- g) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- h) La concesión del beneficio tributario se entenderá concedida bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo creados durante el periodo de dos años. Finalizado el mencionado plazo el sujeto pasivo deberá presentar la justificación documental de tal extremo; sino presenta la mencionada justificación se procederá a practicar la liquidación complementaria por la cantidad bonificada más los intereses de demora correspondiente.”

SEGUNDO.- **Aprobar provisionalmente** la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO.- **Exponer** el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- **Publicar** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

QUINTO.- Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el **acuerdo definitivo** que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se **entenderá definitivamente aprobado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

SEXTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de **ser publicado** en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y **será de aplicación** a partir del día 1 de enero de 2014.

Tras la votación del asunto, el Sr. Piña Troyano solicita conste en acta que la intención de su grupo era votar a favor, aunque a la hora de la votación se le ha pasado el turno.

Asimismo, el Sr. Piñero Mesa manifiesta que su intención también era votar a favor.

2.7.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“La actual crisis económica y financiera ha exigido y exige a las administraciones públicas una actuación decidida para combatirla en dos frentes: por un lado, equilibrando las finanzas públicas de forma que la deuda pública no sea un factor restrictivo en el flujo de crédito a las empresas, al absorber gran parte de los recursos disponibles; por otro, creando las condiciones jurídicas y administrativas de modo que se vea fomentada la actividad empresarial y emprendedora.

En lo que respecta al Ayuntamiento de Marbella, el esfuerzo realizado en materia de gestión económica los últimos años ha traído como consecuencia que ya en el ejercicio 2012 las cuentas municipales se han liquidado con superávit y con estabilidad positiva. Es obvio que todavía persisten muchos de los importantes problemas que en su día llegaron a amenazar la viabilidad de la Corporación (especialmente el elevadísimo nivel de deuda heredada), pero es claro que la senda seguida es la adecuada para conseguir la estabilidad y sostenibilidad a largo plazo.

Por lo tanto, es necesario abrir una segunda fase en la lucha contra la crisis que favorezca la actuación de los diversos agentes económicos en orden a la creación de empleo y riqueza. En este sentido, por parte del Área Económica del Ayuntamiento, en coordinación con otras Áreas sectoriales, se viene trabajando en una estrategia integrada de fomento y estímulo económico, en el marco de la normativa vigente.

Es precisamente la aprobación de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, la que permite llevar a cabo la modificación propuesta.

En efecto, el Art. 14.cinco de la citada Ley permite la bonificación de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por la cuota municipal y que “desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o **de fomento del empleo** que justifiquen tal declaración”.

El análisis de la actividad económica del municipio de Marbella nos muestra que el mismo basa en gran medida su riqueza en el sector de servicios demandados por el turismo. Esta actividad, por otro lado, tiene una naturaleza fuertemente estacional, característica que se ha venido acentuando estos últimos años, con las inevitables consecuencias en la destrucción de empleo estable.

Es necesario, pues, adoptar todas las medidas necesarias para combatir esa estacionalidad ya que, como se ha mencionado, tiene una fuerte incidencia en la

destrucción o creación de empleo. En esta línea, tienen gran importancia los establecimientos hoteleros, pues son estos, en definitiva, los que permitirán la afluencia de visitantes que a su vez alimentarán la actividad del resto de los servicios ofertados por la ciudad. Por ello, en la modificación que se propone, se intenta incentivar la apertura de establecimientos hoteleros todo el año, como elemento clave en la lucha contra la estacionalidad de la actividad económica del municipio.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, al Pleno de la Corporación se presenta la siguiente

PROPUESTA

Adicionar al art. 8º.- Bonificaciones, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas el apartado c). cuya redacción literal será la siguiente:

c) Tendrán una bonificación en la cuota del 50 por 100 por concurrir circunstancias de fomento del empleo, los establecimientos hoteleros que tributen en el Epígrafe 681 de las Tarifas desimpuesto sobre Actividades Económicas y que mantengan sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.

Procedimiento:

- a) Los sujetos pasivos deberán formular la petición de bonificación y acompañar declaración responsable del mantenimiento de sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.
- b) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- c) Corresponderá a la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas la comprobación y la emisión del informe de cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la bonificación.
- d) Otorgada por el Ayuntamiento Pleno la bonificación, será objeto de aplicación en la cuota del impuesto del ejercicio siguiente a su otorgamiento.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, D. Vicente Murillo Utor, de fecha 11 de septiembre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ASUNTO: De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30-7-2013, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas al objeto de bonificar el 50 por 100 de la cuota a los establecimiento hoteleros que mantengan sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El artículo 88.2.e) del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la redacción establecida por el artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica; cuando las ordenanzas fiscales así lo establezcan se aplicará la bonificación siguiente:

“e) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.”

SEGUNDO.-LA Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30-7-2013, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo.

- 1.-Iniciar el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, introduciendo una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para los establecimientos hoteleros que mantengan sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.*
- 2.-Encomendar al Área Económica del Ayuntamiento la realización de cuantos informes, trámites o actos administrativos sean necesarios para llevar a cabo la aprobación de la modificación propuesta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

TERCERO.-Procedimiento.- El procedimiento establecido para la adopción del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y artículo 16 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales es el siguiente:

1º.-Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.-Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda.

*3º.-Aprobación **provisional** por el Ayuntamiento Pleno.*

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncio del Ayuntamiento; en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia dando un plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

*5º.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo **definitivo** que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.*

6º.-El acuerdo definitivo y el texto integro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014.

*CUARTO.-Datos económicos.-De conformidad con los datos facilitados por el Patronato de Recaudación provincial y comprobados por el Servicio de Gestión Tributaria el importe aproximado del total de la bonificación ascendería a la cantidad de **84.465,57 Euros**.*

De conformidad con la encomienda anterior, el funcionario que suscribe, en base a lo determinado en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Adicionar al art. 8º.-Bonificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas el apartado c), cuya redacción literal será la siguiente:

“c) Tendrán una bonificación en la cuota del 50 por 100 por concurrir circunstancias de fomento del empleo, los establecimientos hoteleros que tributen en el Epígrafe 681 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y que mantengan sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.

Procedimiento:

a) Los sujetos pasivos deberán formular la petición de bonificación y acompañar declaración responsable del mantenimiento de sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.

b) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

c) Corresponderá a la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas la comprobación y la emisión del informe de cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la bonificación.

d) Otorgada por el Ayuntamiento Pleno la bonificación, será objeto de aplicación en la cuota del impuesto del ejercicio siguiente a su otorgamiento.”

Es cuanto tiene que informar y proponer el funcionario que suscribe, no obstante la Corporación adoptará lo más conveniente a los intereses municipales.

Visto, asimismo, el informe del Sr. Interventor, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 12 de septiembre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Bonificación del 50% en la Cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto el expediente y el informe formulado por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, relativo a la aplicación de la de la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procede a emitir el siguiente informe,

Analizado el informe de Gestión Tributaria con el visto bueno de la Asesoría Jurídica; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 88.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en la redacción del

artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre. Por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, este funcionario que suscribe informa favorablemente en cuanto a adicionar al artículo 8 de bonificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas en su apartado c) el texto recogido en la propuesta e informe referenciado.

La modificación de las Ordenanzas Fiscales propuestas cumplen las medidas de Ajustes aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de 30 de marzo de 2012 en el ámbito del Real Decreto 4/2012 de pago a proveedores

Es cuanto tengo el honor de informar; no obstante la Corporación adoptará lo más conveniente a los intereses municipales.”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión ordinaria celebrada el pasado día 17 de septiembre de 2013 obrante en el expediente.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de siete votos a favor (seis del Grupo Municipal Popular y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y cuatro abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y uno del Concejales No Adscritos) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. Bernal Gutiérrez siendo las 12,31 horas.

Durante el debate se ausentan de la sala el Sr. Ortega Gutiérrez, el Sr. Moro Nieto y el Sr. López Weeden siendo las 12,32 horas y se incorporan a las 12,34 horas, 12,40 horas y 12,35 horas respectivamente; se ausenta el Sr. López Márquez siendo las 12,40 horas y se incorpora a las 12,42 horas.

Asimismo, se ausenta el Sr. Secretario General del Pleno siendo las 12,30 horas, pasando a ocupar su lugar la funcionaria Inmaculada Chaves Pozo, y se incorpora a las 12,34 horas.

En el momento de la votación se encuentra ausente de la sala la Sra. Caracuel García desde las 12,43 horas en que se ausentó, por lo que se produce una abstención por ausencia.

Por parte del Grupo Municipal Socialista el Sr. Bernal Gutiérrez presenta **ENMIENDA** al punto por escrito, del siguiente tenor literal:

“Que el Ayuntamiento de Marbella reserve una partida equiparable al 50 por ciento del IAE del epígrafe 681, con la cuantía de 84.000 euros, para hostales y pensiones (epígrafe 682) del término municipal de Marbella, con la finalidad de poder contribuir a la creación de empleo, el desarrollo y mejora de servicios para esta actividad que supone una tradición y un elemento de identidad para el turismo en Marbella y San Pedro.”

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de catorce votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos

del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y una abstención por ausencia de la Sra. Caracuel.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinte votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y seis abstenciones (cinco del Grupo Municipal Socialista y una de la Sra. Caracuel por ausencia),

ACUERDA

PRIMERO.- Adicionar al art. 8º.- Bonificaciones, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas el apartado c). cuya redacción literal será la siguiente:

c) Tendrán una bonificación en la cuota del 50 por 100 por concurrir circunstancias de fomento del empleo, los establecimientos hoteleros que tributen en el Epígrafe 681 de las Tarifas desimpuesto sobre Actividades Económicas y que mantengan sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.

Procedimiento:

- a) Los sujetos pasivos deberán formular la petición de bonificación y acompañar declaración responsable del mantenimiento de sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.
- b) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- c) Corresponder-a a la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas la comprobación y la emisión del informe de cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la bonificación.
- d) Otorgada por el Ayuntamiento Pleno la bonificación, será objeto de aplicación en la cuota del impuesto del ejercicio siguiente a su otorgamiento.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TERCERO.- Exponer el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

QUINTO.- Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el **acuerdo definitivo** que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubiesen presentado, y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se **entenderá definitivamente aprobado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

SEXTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro, habrá de **ser publicado** en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y **será de aplicación** a partir del día 1 de enero de 2014.

2.8. PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDAN POR EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA A LAS REHABILITACIÓN DE FACHADAS DEL MUNICIPIO DE MARBELLA. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las subvenciones son un instrumento de política económica que tienen las Administraciones Públicas para impulsar o fomentar determinadas actuaciones por parte de los agentes económicos o sociales, las cuales se consideran de interés general. Así quedan configuradas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De este modo, el Ayuntamiento de Marbella busca utilizar este instrumento en un momento en el que la crisis económica ha afectado de modo muy importante a numerosos ciudadanos y empresas del Municipio, provocando una reducción general de la actividad económica.

Por otro lado, es un hecho conocido que el principal sector generador de empleo y riqueza en nuestro Municipio es el de servicios vinculados con el turismo. Su potenciación y crecimiento depende, en gran medida, de la oferta de servicios públicos y privados así como de las condiciones de ornato que presente la ciudad.

El Ayuntamiento de la Ciudad viene realizando importantes esfuerzo para mejorar los espacios públicos de la ciudad, y se plantea ahora llevar adelante un proyecto que incentive la actuación de los particulares en la misma línea. Para cumplir este objetivo, se presenta la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para la Rehabilitación de Fachadas del Termino Municipal de Marbella, con una doble finalidad: por un lado, contribuir a la mejora de la imagen urbana de la ciudad, como un elemento más de atractivo de la misma; por otro fomentar la actividad económica del Municipio como instrumento de creación de empleo y riqueza.

Para lograr los objetivos propuestos, la citada Ordenanza articula un sistema de ayudas a cada una de las obras realizadas que cumplan con los requerimientos exigidos,

y cuya cuantía es equivalente al 50% del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, más el 100% de la Tasa por licencia de obras.

El Proyecto de la presente ordenanza ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2014.

Por todo lo expuesto, se presenta para la aprobación del Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA: Aprobar el Texto de la Ordenanza General por la que se Aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Marbella a la Rehabilitación de Fachadas del Municipio de Marbella.

SEGUNDA: Ordenar la realización de cuantos tramites administrativos sean necesarios para la entrada en vigor de la citada norma.”

Se transcribe a continuación el acuerdo de aprobación de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2013, el cual incluye el Informe emitido por Sr. Interventor de fecha 12 de septiembre de 2012, el informe emitido por el Director General de la Asesoría Jurídica de fecha 11 de septiembre de 2013, así como el texto de la ordenanza para aprobación.

3.2.- PROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDAN POR EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA A LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS DEL MUNICIPIO DE MARBELLA.- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del Sr. Coordinador General de Hacienda y Administración Pública, del siguiente tenor literal:

“**CONSIDERANDO.-** Que la facultad para la aprobación de proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales se atribuye a la Junta de Gobierno Local según lo establecido en el artículo 127.1.a LBRL, para los municipios encuadrados en su Título X. que establece que *“corresponde a la Junta de Gobierno Local: ...a) la aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”*.

CONSIDERANDO.- La necesidad de este Ayuntamiento de tramitar, conforme a las disposiciones legales vigentes

A la Junta de Gobierno Local **PROPONGO**, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Marbella a la rehabilitación de fachadas del Municipio de Marbella.

SEGUNDO.-Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios.”

Seguidamente se da cuenta de la Ordenanza, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDAN POR EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA A LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS DEL MUNICIPIO DE MARBELLA”

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece en su artículo 17.2 que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales deberán aprobarse bien en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, bien a través de una ordenanza general de subvenciones, bien mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Esta Corporación local entiende que la fórmula más idónea para gestionar las subvenciones a la rehabilitación de fachadas del municipio de Marbella justifica una ordenanza específica para esta modalidad de subvención.

Artículo único: 1. Se aprueba la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Marbella a la rehabilitación de fachadas del municipio de Marbella, cuyo texto se inserta a continuación.

BASES REGULADORAS

Art. 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es regular la concesión de ayudas económicas municipales para fomentar la realización de obras de rehabilitación de fachadas que promuevan la mejora de la imagen urbana de los edificios, así como la creación de riqueza y empleo en el municipio.

Art. 2. Condiciones que deben reunir las edificaciones

Las ayudas económicas municipales reguladas en la presente ordenanza se aplicarán a las actuaciones previstas en edificios del municipio de Marbella que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Edificios con una antigüedad superior a 10 años.
2. Edificios con fachada exterior coincidente con la alineación de la calle, o cuyas fachadas sean visibles desde la vía pública.
3. Edificios que no se encuentren fuera de ordenación integral.
4. Edificios que estén destinados a uso residencial o dotacional público o privado.

Art. 3. Tipos de obras subvencionables

Dentro del concepto de rehabilitación de fachadas, se incluyen los siguientes tipos de obras:

1. **Obras de restauración:** son aquellas que tienen por objeto la restitución de la imagen urbana de un edificio a sus condiciones o estado originarios, comprendiendo incluso obras de consolidación o demolición parcial.
2. **Obras de conservación o mantenimiento:** son aquellas cuya finalidad es la de mantener la imagen urbana del edificio en correctas condiciones de ornato. Se incluirán, entre otras análogas, la pintura, la reposición o reparación de canalones y bajantes, el saneamiento de conducciones y la ocultación o supresión de tendido aéreos.
3. **Obras de consolidación o reparación:** son las que tienen por objeto el refuerzo o sustitución parcial de elementos dañados de la fachada para asegurar su estabilidad. Se incluirán, entre otros análogos, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, así como el picado y sustitución de los revocos de la fachada.

Art. 4. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas económicas previstas en la presente ordenanza los propietarios y usuarios de viviendas, individualmente o agrupados en sociedades civiles o cualquier otra forma asociativa, con potestad para actuar en la totalidad de la fachada del inmueble que de a vía o espacio público sin incluir plantas bajas.

Los solicitantes deberán acreditar que no se encuentran afectados por ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS. La acreditación de esta circunstancia podrá sustituirse por la presentación de una declaración responsable.

Habrà de acreditarse por parte del solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de esta entidad local. La presentación de la solicitud de subvención conllevarà la autorización del solicitante para que el òrgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas a través de certificados telemáticos, en los casos que proceda, en cuyo caso el solicitante no deberà aportar la correspondiente certificación.

Las correspondientes convocatorias expresarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes.

No podrán percibir la presente ayuda los solicitantes que resulten beneficiados por bonificaciones o exenciones fiscales de tributos vinculados a la obra de rehabilitación.

Art. 5. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión serà el de concurrencia competitiva.

El procedimiento de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, previa aprobación del gasto.

El procedimiento adoptarà la modalidad abierta a lo largo del año, según se especifique en la correspondiente convocatoria y permanecerà en esta situación hasta que se agote la consignación presupuestaria asignada al efecto.

Como quiera que los eventuales beneficiarios han de ser únicamente vecinos del municipio de Marbella, serà suficiente la publicación de la convocatoria en el tablòn de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento.

Art. 6. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio vàlido en derecho.

Las solicitudes de presentarán en las oficinas de Atención al Ciudadano que el Ayuntamiento dispone en la Plaza de Los Naranjos o en la Plaza de la Iglesia de San Pedro Alcàntara, o en su caso, en alguna de las oficinas de atención de los nueve distritos del Municipio.

Ademàs del escrito de solicitud, el interesado deberà presentar:

- Copia del presupuesto de obras.
- Fotografía de la fachada del edificio.
- Acuerdo de la comunidad de propietarios, en su caso.
- En su caso, copia del proyecto técnico y nombramiento de la dirección facultativa.

- Justificante de haber liquidado la tasa de licencia de obras.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Certificaciones de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta Administración Local, o bien autorización al Ayuntamiento para recabarlas.

En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud y en ellas, o en documento anejo, se deberá contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación.

El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

Art. 7. Criterios de otorgamiento de las subvenciones

Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario en la fase de preevaluación.

En esta modalidad de subvención se considerará que todos los solicitantes tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Art. 8. Cuantía máxima de las subvenciones

La puesta en marcha de los proyectos regulados en esta ordenanza exigirá, con carácter previo, la consignación presupuestaria correspondiente, a fin de dotar a las ayudas de la pertinente cobertura financiera.

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

La cuantía total máxima de las distintas subvenciones no podrá superar en ningún caso el presupuesto previsto por el Ayuntamiento.

Art. 9. Cuantía individualizada de la subvención

Para las obras descritas en el art. 3 de la presente ordenanza se articulan ayudas, que tendrán el carácter de subvenciones, por una cuantía equivalente al 3% del Presupuesto de Ejecución Material.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Art. 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento

El órgano competente para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión será el Área de Urbanismo del Ayuntamiento.

Una vez conformado el expediente, el mismo será remitido a los Servicios de Vivienda de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Marbella para su informe sobre los criterios técnicos necesarios para garantizar la calidad de la intervención.

Previo preceptivo informe urbanístico, la resolución de concesión competará a la Junta de Gobierno Local.

Art. 11. Contenido y plazo en que será notificada la resolución

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar el beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será el especificado en la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Art. 12. Difusión de la subvención concedida por el beneficiario

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención.

Art. 13. Libros y registros contables

La entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registros abiertos al efecto.

Art. 14. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

Art. 15. Plazo de justificación por parte del beneficiario

Las obras deberán estar iniciadas en el plazo máximo de tres meses y finalizadas en el plazo máximo de un año desde la fecha de la concesión de la ayuda.

El plazo para presentar la justificación no podrá rebasar el de tres meses a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad.

Art. 16. Pago de la subvención

Procederá el pago anticipado a las entidades o personas beneficiarias que lo soliciten, siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Art. 17. Forma de justificación por parte del beneficiario

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá la siguiente documentación:

1. Certificaciones de obra o cualquier otra documentación que justifique a criterio de la Unidad de Vivienda de la Delegación de Urbanismo la realización de la actuación subvencionada.
2. Original o fotocopia compulsada de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Un técnico del Servicio Municipal de Vivienda de la Delegación de Urbanismo se personará en el lugar y extenderá acta del estado en que se halla la obra ejecutada.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Art. 18. Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan una ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Art. 19. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

Serán incompatibles con cualquier otra ayuda o bonificación concedida por el Ayuntamiento de Marbella para la misma actuación.

Art. 20. Incumplimiento de las condiciones por el beneficiario

La no ejecución de la obra por parte de aquéllos a quienes se otorgue una ayuda de las previstas en la presente ordenanza o el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión dará lugar al inicio de un expediente de reintegro de ayudas concedidas, por parte de la Tesorería del Ayuntamiento.

Art. 21. Control financiero

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a colaborar con la Corporación en relación con el objeto de la subvención o su justificación.

El control financiero de las subvenciones concedidas se ejercerá por la Intervención General Municipal.

Art. 22. Vigencia

La presente ordenanza estará vigente durante los ejercicios 2014 y 2015.

Art. 23. Régimen jurídico

En lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y las restantes normas de régimen local y del procedimiento administrativo común.”

Visto el informe del Sr. Interventor, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 12 de septiembre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Regulatoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Marbella a la rehabilitación de fachadas del municipio de Marbella

Visto el expediente en orden a la aprobación del proyecto de Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Regulatoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Marbella a la rehabilitación de fachadas del municipio de Marbella, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 8 de abril de 2013, procede a emitir el siguiente informe,

PRIMERO.- Con carácter general se ha comprobado:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente. Según dispone el Art. 8 del proyecto de Ordenanza, la puesta en marcha de los proyectos regulados en la misma exigirá, con carácter previo, la consignación presupuestaria correspondiente, a fin de dotar a las ayudas de la pertinente cobertura financiera, por lo que la concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la aprobación de la convocatoria.
- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias, resulta competente la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los proyectos de ordenanzas, conforme establece el art. 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población.

SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:

- En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de las subvenciones de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.
- En las normas reguladoras de la concesión se establecen como criterios de valoración con arreglo a los que hayan de otorgarse las subvenciones, la concurrencia de los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención, considerándose que todos los solicitantes tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.
- En las normas reguladoras se determina el órgano que haya de evaluar las solicitudes y formular propuesta de concesión.
- En las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: FAVORABLE.”

Visto el informe del Director General de Asesoría Jurídica, D. Enrique Sánchez González, de fecha 11 de septiembre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: *Solicitud de informe jurídico del Coordinador de Hacienda y Administración Pública sobre el Proyecto de Ordenanza Reguladora de las Subvenciones a la rehabilitación del fachadas del municipio de Marbella.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1º.- DE ESTILO.-

1.1.- La Disposición final única establece la vigencia desde el 1 de enero de 2014.

Lo cierto es que conforme a nuestro derecho para las Ordenanzas no fiscales el art. 70.2 de la LBRJ dispone que entrarán en vigor una vez se hayan publicado y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LBRL (quince días hábiles desde la recepción de la comunicación del acuerdo por el Estado y la Comunidad Autónoma).

Conforme al art. 2.1 del Código Civil las normas que las mismas entrarán en vigor a los 20 días de su publicación, salvo que se disponga otra cosa.

Habitualmente se señala en las normas que las mismas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo cierto es que el art. 70.2 es una especialidad a la regla general señalada en el art. 2.1 del CC.

En consecuencia la entrada en vigor el 1 de enero de 2014 será posible o no dependiendo de su publicación con anterioridad suficiente al plazo previsto en el art. 65.2 LBRL.

2º.- DE TRAMITACIÓN.-

Al no tratarse de una Ordenanza Fiscal la tramitación de su aprobación debe realizarse de la forma expuesta en el art. 49 de la LBRL.

3º.- DE FONDO.-

La Ordenanza la consideramos ajustada a derecho.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.”

El Sr. Secretario informa a los presentes que el asunto sometido a su consideración corresponde a esta Comisión con carácter resolutorio pero que a petición del Presidente puede ser elevado al Pleno de la Corporación como avocación de competencias para este caso concreto.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y tres abstenciones (una del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y una del Concejal No Adscrito), la propuesta anterior.

Asimismo, y a iniciativa del Sr. Presidente de la Comisión, se propone al Pleno de la Corporación que, para este expediente en concreto, avoque las competencias resolutorias que por acuerdo Plenario de 17 de junio de 2011 tenía delegadas esta

Comisión. Sometida a votación la propuesta, se dictamina favorablemente por UNANIMIDAD, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERA: Avocar la competencia delegada en la Comisión de Pleno a los efectos de la aprobación de esta Ordenanza General por la que se Aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Marbella a la Rehabilitación de Fachadas del Municipio de Marbella.

SEGUNDA: Aprobar inicialmente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, el Proyecto de la Ordenanza General citada en el párrafo anterior por la que se Aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones, que se adjunta a esta propuesta de la que forma parte inseparable.

TERCERO: Someter el expediente a información pública tras su aprobación por el Pleno y publicación en el BOP y en el Tablón de Edictos de la Corporación durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación, y a los efectos de la presentación de alegaciones o reclamaciones.

Si durante ese plazo éstas no se presentasen alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentasen alegaciones, estas serán resueltas antes de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases del régimen Local.

CUARTO: El acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la ordenanza se publicará en el BOP de Málaga.

QUINTO: Dar traslado de este acuerdo al Sr. Coordinador General de Hacienda y Administración Pública al efectos de continuar el trámite correspondiente.”

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Hernández García y el Sr. Romero Moreno siendo las 12,45 horas, y se incorporan a las 12,55 y 12,47 horas respectivamente; se ausenta de la sala el Sr. Piñero Mesa siendo las 12,47 horas y se incorpora a las 12,49 horas.

Asimismo se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión la Sra. Caracuel García siendo las 12,50 horas.

Por parte del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía el Sr. Piña Troyano presenta tres **ENMIENDAS** al punto en el siguiente sentido:

“Rafael Piña Troyano, Portavoz del Grupo Municipal por San Pedro y Nueva Andalucía (OSP), de esta Corporación, al amparo de lo estipulado en el art. 97.5 del

*R.O.F. y R.J.E.L., y del artículo 61.5 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones Excmo. Ayuntamiento de Marbella, formula para su discusión en el punto 2.6.3, una **enmienda** de modificación a la propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa de aprobación de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se Concedan por el Ayuntamiento de Marbella a las Rehabilitaciones de Fachadas del Municipio de Marbella.*

Exposición de motivos:

Desde la construcción de los edificios más antiguos de Marbella/San Pedro Alcántara la instalación de equipamientos para telecomunicaciones han cambiado en su demanda y tecnología. Las antenas colectivas no disponían de normativas para las construcciones, desde finales del siglo XX se aplica una nueva normativa ICT en la que se obliga a los constructores a instalar de forma preventiva canalizaciones preventivas para que puedan cubrir la llegada de nuevas tecnologías de forma que cualquier instalación de antenas, antenas satélite, cableados etc., de acometa por instalaciones interiores, de forma que no alteren las fachadas de los edificios.

Sin embargo las edificaciones más antiguas no cuentan con este tipo de canalizaciones, es más, muchas de ellas están averiadas y prácticamente irreparables al pasar estas por el interior de propiedades de otros vecinos. Ver terrazas y tejados en zonas céntricas y turísticas, llenas de antenas terrestres, o fachadas con antenas parabólicas, dan una imagen no deseada en este municipio.

Hemos comprobado como este tipo de obras no se contemplan en la ordenanza citada.

Por todo lo expuesto el grupo municipal por San Pedro y Nueva Andalucía propone el debate y en su caso la aprobación de la siguiente enmienda:

Acuerdos:

- Ampliación del Artículo 3. Tipos de obras subvencionables.

*2. Obras de conservación o mantenimiento: son aquellas cuya finalidad es la de mantener la imagen urbana del edificio en correctas condiciones de ornato. Se incluirán, entre otras análogas, la pintura, la reposición o reparación de canalones y bajantes, el saneamiento de conducciones y la ocultación o supresión de tendidos aéreos, **la instalación de antenas colectivas de televisión para señales terrestres y/o de satélite.***

*Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)*

“Rafael Piña Troyano, Portavoz del Grupo Municipal por San Pedro y Nueva Andalucía (OSP), de esta Corporación, al amparo de lo estipulado en el art. 97.5 del R.O.F. y R.J.E.L., y del artículo 61.5 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones

*Excmo. Ayuntamiento de Marbella, formula para su discusión en el punto 2.6.3, una **enmienda** de modificación a la propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa de aprobación de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se Concedan por el Ayuntamiento de Marbella a las Rehabilitaciones de Fachadas del Municipio de Marbella.*

Exposición de motivos:

El artículo 5 de la ordenanza, en el último párrafo se especifica la publicación de las convocatorias. En ellas se contemplan dos únicas obligaciones, tablón de anuncios y pagina web, aunque cada día hay más personas que cuentan con internet, con estas dos posibilidades de ninguna forma se cubrirán la información a la mayoría de ciudadanos del municipio, la televisión y la radio local publica, serian un instrumento que ampliaría la posibilidad de conseguir que informen de la convocatoria de subvención a más personas.

Por todo lo expuesto el grupo municipal por San Pedro y Nueva Andalucía propone el debate y en su caso la aprobación de la siguiente enmienda:

Acuerdos:

- Ampliación del Artículo 5. Procedimiento de concesión.

*(..) Como quiera que los eventuales beneficiarios han de ser únicamente vecinos del municipio de Marbella, será suficiente la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios, en la página web del ayuntamiento y **en la Radio Televisión pública de Marbella.***

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

*“Rafael Piña Troyano, Portavoz del Grupo Municipal por San Pedro y Nueva Andalucía (OSP), de esta Corporación, al amparo de lo estipulado en el art. 97.5 del R.O.F. y R.J.E.L., y del artículo 61.5 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones Excmo. Ayuntamiento de Marbella, formula para su discusión en el punto 2.6.3, una **enmienda** de modificación a la propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa de aprobación de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se Concedan por el Ayuntamiento de Marbella a las Rehabilitaciones de Fachadas del Municipio de Marbella.*

Exposición de motivos:

El articulo 7 Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

(..) En esta modalidad de subvención se considera que todos los solicitantes tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

*El artículo 9 Cuantía de la subvención.
(..) Por una cuantía equivalente al 3% del Presupuesto de Ejecución Material.*

En el caso del artículo 7, los criterios deberían ir en función de la renta media de los vecinos solicitantes, mientras más baja más subvención y viceversa, debería basarse para ello en REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 60. Criterios de valoración.

1. En las bases reguladoras deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Y descartar la aplicación del apartado 2:

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

En los informes y documentación aportada por el equipo de gobierno no se aportan razones justificadas para la ponderación.

Si lo que se pretende con esta ordenanza es crear empleo y mejorar la imagen urbana de Marbella/San Pedro Alcántara, la cuantía del 3% nos parece muy alejada de que esta sea un incentivo para los ciudadanos.

Acuerdos:

- Modificar el Artículo 7. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

Que los técnicos municipales adapten este artículo de forma que las subvenciones sean ponderadas, dependiendo de la renta media de los vecinos propietarios de inmuebles que la soliciten sobre el Presupuesto de Ejecución Material. Y se basen en el Artículo 60. Criterios de valoración del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En su apartado 1.-

En las bases reguladoras deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

- Modificación del Artículo 9. Cuantía individualizada de la subvención.

Que los técnicos municipales adapten este artículo de forma que la cuantía mínima sea del 3 % para la media de las rentas medias/altas y del 50 % para la media de las rentas más bajas del Presupuesto de Ejecución Material.

Que se establezca una normativa para baremar si no existe.”

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito)

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor (quince del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y cinco abstenciones del Grupo Municipal Socialista,

ACUERDA

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada en la Comisión de Pleno a los efectos de la aprobación de esta Ordenanza General por la que se Aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Marbella a la Rehabilitación de Fachadas del Municipio de Marbella.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, el Proyecto de la Ordenanza General citada en el párrafo anterior por la que se Aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones, que se adjunta a esta propuesta de la que forma parte inseparable.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública tras su aprobación por el Pleno y publicación en el BOP y en el Tablón de Edictos de la Corporación durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación, y a los efectos de la presentación de alegaciones o reclamaciones.

Si durante ese plazo éstas no se presentasen alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentasen alegaciones, estas serán resueltas antes de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases del régimen Local.

CUARTO.- El acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la ordenanza se **publicará** en el BOP de Málaga.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo al Sr. Coordinador General de Hacienda y Administración Pública a efectos de continuar el trámite correspondiente.

2.9.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS J.2; J.3 Y J.4 DE LA URBANIZACIÓN ARROYO DE LAS

PIEDRAS (2011PLN00728). - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta al Pleno de la Corporación del expediente del Estudio de Detalle incoado a nombre de la entidad SOUTH WEST SPAIN, S.L., en Suelo Urbano Consolidación en la zona de Arroyo de las Piedras.

Con fecha 16/12/2012 la Junta de Gobierno Local, acordó la aprobación inicial de dicho Estudio de Detalle, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 81, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Diario La Opinión de Málaga con fecha 29/04/2013.

En relación con la aprobación definitiva del expediente, ha sido emitido informe por la Jefa de la Unidad Jurídica de Planeamiento y Gestión Dña. Macarena Gross Díaz de fecha 10/09/2013, del siguiente tenor literal:

“Antecedentes: Los que resultan de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo de referencia, y en particular del informe emitido por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión de fecha 03.09.13.

Consideraciones: De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera:

Considerando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26.12.12, punto 11.1º, se acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de las parcelas J.2, J.3 Y J.4 de la Urbanización Arroyo de las Piedras, quedando condicionada la publicación y ejecutividad del citado acuerdo a la subsanación de las deficiencias advertidas en el informe técnico de fecha 27.11.12, relativas a “(...) deberá aportarse el resumen ejecutivo formado por memoria y planos en documento independiente en soporte papel y digital (PDF), así como los planos de todo el Estudio de Detalle en formato dwg”.

Segunda:

Considerando que, tras la aportación de documentación complementaria por la interesada para dar cumplimiento al condicionante contenido en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16.12.12, y previa verificación de su cumplimentación por parte de los servicios técnico y jurídico de Planeamiento y Gestión, según informes de fecha 11.02.13 y 20.02.13, respectivamente, se continuó con la tramitación del expediente, sometiéndolo a exposición pública durante el plazo de 20 días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

El acuerdo de aprobación inicial y de exposición pública se publicó en el BOP de Málaga de fecha 30.04.13 (nº 81), en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento entre los días 12.03.13 al 01.04.13, y en el Diario la Opinión de Málaga de fecha 29.04.13, siendo notificado personalmente a los

propietarios y demás interesados directamente afectados, no constando registradas, durante dichos plazos, la presentación de alegaciones al citado Documento.

Asimismo, se ha de señalar que en ésta fase de tramitación no se requirieron los informes, dictámenes y otro tipo de pronunciamientos de algún órgano o entidad administrativa gestores de intereses públicos, a los que hace referencia el artículo 32.1.2º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), al no verse afectados por el ED que ahora se tramita los intereses tutelados por estas Administraciones.

Tercera:

Visto que, el trámite subsiguiente a la aprobación inicial, de conformidad con el artículo 32.1 de la LOUA, en su regla 3ª, en concordancia con lo dispuesto en la Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el Procedimiento de Aprobación Provisional de Instrumentos de Planeamiento, es la aprobación definitiva, toda vez que, no existiendo alegación alguna al documento aprobado inicialmente durante el periodo de información pública y audiencia, ni habiéndose emitido informes por las administraciones sectoriales, se produce de forma automática la aprobación provisional del citado Documento.

Cuarta:

En relación a lo anterior, se ha de poner de manifiesto que con fecha 07.06.13 (R.G.E.D. nº MARB-E-2013038076) tuvo entrada en el Registro General de entrada de documentos de este Ayuntamiento escrito presentado por Dª. Cristina Bermeosolo Morales, en calidad de Presidenta de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Polígono PA-NG-15 “Arroyo de las Piedras”, en el que, en relación a la aprobación inicial del ED que ahora nos ocupa, se alega lo siguiente:

“Que la entidad de Conservación Arroyo de las Piedras en el punto noveno del Orden del día de dicha Asamblea, aprobó por mayoría manifestar su total y absoluto desacuerdo y oposición a la construcción del vial colindante con el parque mantenido por la Entidad, (...) aludiendo como principales razones (...)

1.- La inseguridad , peligro y riesgo que supondría la construcción de un vial colindante al parque, fondo de saco habida cuenta que los viales fondo de saco ya existen en la Entidad, suponen un foco de problemas múltiples, tales como, el aparcamiento de vehículos por jóvenes ajenos la entidad para llevar a cabo todo tipo de actos delictivos (...) (...)

2.- La afectación al tráfico de la entidad.

3.- La construcción de un vial fondo de saco NO MANTIENE la línea del PGOU de evitar calles en fondo de saco”, tal y como señala el Técnico firmante del Estudio de Detalle, ya que el nuevo vial sería un fondo de saco (...).”

A este respecto, debemos señalar que, sin perjuicio de que no queda acreditada la representación de quien actúa en nombre de la entidad colaboradora, todo ello en los términos preceptuados en el artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el período de información pública al que ha estado sometido el presente Documento de ED concluyó hace ya varios meses, tal y como se desprende de los antecedentes previamente señalados, a lo que se añade que el acuerdo de aprobación inicial del presente Documento fue objeto de notificación personal a la Entidad ahora reclamante en calidad de interesada en el procedimiento (traslado que fue recibido por ésta con fecha 24.01.13), por lo que al estar fuera de plazo la referida alegación no procede entrar en el examen de la misma.

Sin perjuicio de la inadmisión por extemporáneas de las alegaciones presentadas por la entidad de conservación, debemos señalar que las cuestiones ahora planteadas por la alegante ya fueron objeto de consideración por los Servicios Técnicos Municipales en su informe de fecha 02.09.11, del que se desprende que la nueva ordenación propuesta en el presente ED está justificada al mantener la línea del Plan General de evitar calles en fondo de saco, y aumentar considerablemente el acceso al espacio libre público colindante, señalando en este sentido el citado informe técnico lo siguiente:

*“El Estudio de Detalle se presenta para reajustar el trazado del viario público existente en torno a esta parcela, consistente en dos fondos de saco, siendo sustituidos por un vial con una amplia zona de aparcamientos públicos junto a la zona verde pública colindante con la parcela al Sur, **manteniendo la línea del PGOU de evitar las calles en fondo de saco y aumentando considerablemente la zona de acceso al espacio libre público**”.*

Por su parte, en el propio Documento de Estudio de Detalle constan expresadas, en el apartado destinado a la “Justificación de la solución adoptada” la motivación y justificación de la nueva ordenación propuesta, señalando a este respecto: “(...) además de la dotación y mejora de las infraestructuras a que se ha hecho referencia anteriormente de vial y aparcamiento, aumentar notablemente en su conjunto la zona de uso público, pues a la franja que actualmente ocupa la zona verde pública con una anchura de tan solo 46,00 metros, se incorporaría la nueva franja también de uso público y que estaría conformada por el nuevo vial y las zonas de aparcamiento, con lo que la nueva franja de zona pública aumentaría hasta un total de 67,00 metros de anchura frente al vial público (...) además y dado que la nueva zona de aparcamiento ocupa la totalidad del lindero sur de la parcela, ello permitiría dotar a la referida zona verde de un nuevo lindero y acceso a zona pública de más de 193,00 metros lineales a través del cual se ha previsto poder comunicar el aparcamiento con la zona verde pública (PJ) mediante dos caminos peatonales de albero”.

Así pues, a la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente de referencia, y de lo expresado en el propio ED en su Memoria Justificativa, debemos entender que el ED redactado resulta adecuado para llevar a cabo la actuación prevista, resultando en consecuencia conforme a derecho.

Quinta:

Considerando que en el acuerdo de JGL, de aprobación inicial del presente ED, se acordó, entre otros extremos y por lo que aquí interesa:

*“**DAR TRASLADO AL SERVICIO DE PATRIMONIO Y BIENES** del presente acuerdo, junto con una copia del Proyecto de ED, al objeto de que, en relación a la permuta de los terrenos propuesta en el presente Documento, consistente en los viales 1 y 2, de titularidad Municipal y de superficie 3.863,00 m², por el terreno de 4.058,00 m² de titularidad de la entidad Southwest Spain, S.L., se analice la viabilidad y oportunidad de celebrar un Contrato de Permuta respecto de los citados terrenos, a fin de, en su caso, recoger la solución jurídica propuesta en la Memoria del Documento de ED; todo ello sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente de permuta por aquél Servicio.*

***Advirtiéndose asimismo que** “(...) para el caso de que el informe del Servicio de Patrimonio y Bienes no resulte favorable a la tramitación del correspondiente Expediente para la permuta de los terrenos cuestionados, la aprobación definitiva del presente ED quedará en todo caso condicionada a la presentación por los titulares de los terrenos afectados por la calificación de uso y dominio público que constituyen la parte Sur de la parcela, prevista como Vial Público, de un Acta de Manifestaciones en la que se recoja el compromiso expreso de proceder, una vez aprobado definitivamente el Documento de ED, y publicado el citado acuerdo en el BOP correspondiente, a la formalización mediante Escritura Pública de la cesión gratuita, en pleno dominio y libre de cargas a favor del Ayuntamiento de los terrenos destinados a Vial Público, para su afectación a los usos previstos en el instrumento de planeamiento”.*

A este respecto, se ha de señalar que consta en el expediente administrativo la emisión de informe por el Servicio de Patrimonio y Bienes de este Ayuntamiento de fecha 31.01.13, en el que, en relación a la permuta de los terrenos propuesta en el presente ED, consistente en los viales 1 y 2, de titularidad Municipal y de superficie 3.863,00 m², por el nuevo vial de superficie 4.058,00 m² de titularidad de la entidad Southwest Spain, S.L., se concluye lo siguiente:

*“(…) A la vista de lo establecido en los preceptos anteriormente expuestos, debe indicarse que **la permuta** es una figura prevista para el tráfico de bienes patrimoniales, **por lo que no es posible acudir a ella en el supuesto planteado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26/12/12**, puesto que el objeto de la misma serían unos viales públicos que, al tener la naturaleza de bienes de dominio público, no pueden ser objeto de tráfico patrimonial.*

*Por lo que no siendo posible acudir a la permuta, su obtención se regirá conforme a la normativa urbanística de aplicación, **debiendo procederse en todo caso conforme a lo establecido en el apartado quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2012 (…)**”.*

*En orden a lo anterior, se ha de poner de manifiesto que con fecha 12.08.13 (R.G.E.D. n° MARB-E-2013053545) se presentó por la entidad interesada documentación reformada del ED, en la que se contempla la supresión de los dos fondos de saco actualmente existentes en la finca objeto del ED y su sustitución por un nuevo vial y zona de aparcamiento en superficie al sur de la parcela, quedando asimismo justificado en la Memoria del Documento que dicha modificación “(…) no reduce superficie destinada a viales, sino más bien aumenta incluso en superficie respecto a los viales públicos existentes” así como “(…) que la superficie de nuevo vial no afecta al aprovechamiento ni altera los usos permitidos por el planeamiento para la ordenación de volúmenes. De hecho, y con motivo de la reducción de la superficie de la parcela, se reduce en la misma proporción su posible edificabilidad”, de lo que se sigue que no resulte por ello procedente acudir a procedimiento equidistributivo alguno o compensación entre propietarios de los terrenos afectados, al proponerse la sustitución del vial actualmente existente por el de nueva creación, y ello en consonancia con lo establecido en artículo 112 de la Ley 7/2002, de 17 de enero, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), a cuyo tenor “En el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio público, anteriormente existentes, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del instrumento de planeamiento, **se entenderán sustituidas unas por otras**. Si fueren superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables”, por lo que una vez aprobado definitivamente el presente ED y publicado el citado acuerdo en el BOP correspondiente, deberá procederse a la formalización mediante Escritura Pública de las nuevas determinaciones urbanísticas previstas en el expresado Documento, en orden a la sustitución de las superficies de los viales actualmente existentes por el nuevo vial público previsto.*

Sexta:

A tenor de lo expuesto, no se aprecian impedimentos jurídicos para la Aprobación Definitiva del presente Estudio de Detalle, por ser conforme con las determinaciones del planeamiento que desarrolla, de conformidad con lo señalado en los informes técnicos obrantes en el expediente de referencia, y haberse respetado en su tramitación las prescripciones establecidas al respecto por la LOUA —arts. 32 y ss.— y por el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana —artículo 140—.

Séptima:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno las aprobaciones que pongan fin a la tramitación

municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, de lo que se infiere que corresponde al citado órgano la aprobación definitiva del presente ED.

*En atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede se formula al **Pleno de la Corporación municipal Pleno** del Ayuntamiento la siguiente,*

Propuesta de resolución:

- **INADMITIR** por extemporáneas las alegaciones presentadas por la **ENTIDAD DE CONSERVACIÓN** del Polígono PA-NG-15 “Arroyo Las Piedras”, contra el acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle de las parcelas J.2, J.3 y J.4 de la Urbanización Arroyo de las Piedras, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido para ello en el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); todo ello con fundamento en las consideraciones contenidas en el informe jurídico que da lugar al presente acuerdo, del que se dará traslado a la entidad interesada.
- **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el Estudio de Detalle de las parcelas J.2, J.3 y J.4 de la Urbanización Arroyo de las Piedras, presentado por la entidad **SOUTHWEAST SPAIN, S.L.**, y con registro de entrada de documentos nº MARB-E-2013053545 de fecha 12.08.13.
- **PROCEDER** a la publicación del presente acuerdo, así como el contenido del articulado de sus normas, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), y de lo dispuesto en el artículo 11.2 del TRLS/08, previo depósito del instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.
- **DISPONER** que, una vez publicado el citado acuerdo en el BOP correspondiente, y producida por tanto la entrada en vigor del presente planeamiento, se proceda a la formalización mediante Escritura Pública de las nuevas determinaciones urbanísticas previstas en el presente Documento de Estudio de Detalle, en orden a la sustitución de las superficies de los viales anteriormente existentes por las que resulten de la nueva ordenación aprobada.
- **SIGNIFICAR**, en consonancia con lo dispuesto en la Memoria Justificativa del ED, el compromiso de la entidad **SOUTHWEST SPAIN, S.L.**, de ejecutar y asumir el costo de las obras para la ejecución del nuevo vial propuesto y su adaptación a las instalaciones existentes, y a la eliminación de los viales 1 y 2 con su posterior reconexión a todas las instalaciones existentes, correspondiendo el mantenimiento y conservación del nuevo vial a la Entidad urbanística de Conservación Arroyo de las Piedras”.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito) **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en el momento de la votación se encuentra ausente el Sr. Bernal Gutiérrez desde las 13,00 horas en que se ausentó, por lo que se produce una abstención por ausencia.

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida, el Sr. Monterroso Madueño presenta **ENMIENDA** al punto por escrito, del siguiente tenor literal:

“1º.- Que se deje sobre la mesa el expediente de aprobación definitiva de este Estudio de detalle, habida cuenta de que el mantenimiento y la conservación de todos los viales, viejos o nuevos de este ámbito, corresponde a la Entidad Urbanística Arroyo de Las Piedras, abriendo el Equipo de Gobierno un proceso de diálogo con esta entidad de conservación.

2º.- Sustituir el vial previsto al sur de la parcela por una zona verde pública, con aparcamiento suficiente para garantizar el interés público de la propuesta y el acceso a la totalidad del PJ y por lo tanto asegurar el mejor mantenimiento del total de la zona verde.”

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular, cinco votos a favor (tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y dos del Grupo Izquierda Unida LV-CA) y seis abstenciones (cuatro del Grupo Municipal Socialista, una del Concejal No Adscrito y una del Sr. Bernal por ausencia).

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular, cinco votos en contra (tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y seis abstenciones (cuatro del Grupo Municipal Socialista, una del Concejal No Adscrito y una del Sr. Bernal por ausencia),

ACUERDA

PRIMERO.- INADMITIR por extemporáneas las alegaciones presentadas por la **ENTIDAD DE CONSERVACIÓN** del Polígono PA-NG-15 “Arroyo Las Piedras”, contra el acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle de las parcelas J.2, J.3 y J.4 de la Urbanización Arroyo de las Piedras, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido para ello en el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); todo ello con fundamento en las consideraciones contenidas en el informe jurídico que da lugar al presente acuerdo, del que se dará traslado a la entidad interesada.

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle de las parcelas J.2, J.3 y J.4 de la Urbanización Arroyo de las Piedras, presentado por la entidad SOUTHWEST SPAIN, S.L., y con registro de entrada de documentos nº MARB-E-2013053545 de fecha 12.08.13.

TERCERO.- PROCEDER a la publicación del presente acuerdo, así como el contenido del articulado de sus normas, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), y de lo dispuesto en el artículo 11.2 del TRLS/08, previo depósito

del instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

CUARTO.- **DISPONER** que, una vez publicado el citado acuerdo en el BOP correspondiente, y producida por tanto la entrada en vigor del presente planeamiento, se proceda a la formalización mediante Escritura Pública de las nuevas determinaciones urbanísticas previstas en el presente Documento de Estudio de Detalle, en orden a la sustitución de las superficies de los viales anteriormente existentes por las que resulten de la nueva ordenación aprobada.

QUINTO.- **SIGNIFICAR**, en consonancia con lo dispuesto en la Memoria Justificativa del ED, el compromiso de la entidad **SOUTHWEST SPAIN, S.L.**, de ejecutar y asumir el costo de las obras para la ejecución del nuevo vial propuesto y su adaptación a las instalaciones existentes, y a la eliminación de los viales 1 y 2 con su posterior reconexión a todas las instalaciones existentes, correspondiendo el mantenimiento y conservación del nuevo vial a la Entidad urbanística de Conservación Arroyo de las Piedras”.

2.10.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MARBELLA, RELATIVA AL ARTÍCULO 11.2.2 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU. (2013PLN00018). - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta al Pleno de la Corporación, del expediente incoado a nombre de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, Modificación Puntual de Elementos del Artículo 11.2.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

El Pleno de la Corporación Municipal con fecha 25.01.13, acordó aprobar inicialmente el expediente de la Modificación Puntual, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 70 con fecha 15/04/2013, en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento y en el Diario Sur de Málaga con fecha 12/02/2013.

Con relación a dicho expediente ha sido emitido informe con fecha 12/09/2013 por la Jefa de la Unidad Jurídico-Administrativo Dña. Macarena Gross Díaz, con el siguiente tenor literal:

“Antecedentes: Los que resultan de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo de referencia, y en particular del informe emitido por el Arquitecto Jefe del Área de Planeamiento y Gestión de fecha 11.09.13.

Consideraciones: De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera:

*Considerando que mediante acuerdo del Pleno municipal, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 25.01.13, punto 3.3, se acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual de Elementos del PGOU relativa al **artículo 11.2.2** de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella.*

Segunda:

Considerando que, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2º del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), el citado acuerdo de aprobación inicial y de exposición pública se publicó en el BOP de Málaga nº 70 de fecha 15.04.13, en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento entre los días 15.02.13 al 06.03.13, y en el Diario Sur de Málaga de fecha 12.02.13, no constando registrada, durante dichos plazos, la presentación de alegación alguna al Documento aprobado inicialmente.

Asimismo, se ha de señalar que en ésta fase de tramitación no se requirieron los informes, dictámenes y otro tipo de pronunciamientos de algún órgano o entidad administrativa gestores de intereses públicos, a los que hace referencia el artículo 32.1.2ª de la LOUA, al no verse afectados por la presente Innovación del PGOU los intereses tutelados por estas Administraciones.

Tercera:

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31.2, letra C), de la LOUA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 3ª de la misma Norma, y previa expedición de la correspondiente Certificación por la Vicesecretaria General de este Ayuntamiento de fecha 16.07.13, acreditativa de la innecesariedad de la aprobación provisional del presente Documento de MPGOU, con fecha 26.07.13 (R.G.S.D. nº URBA-S-2013044385) se remitió el Documento y expediente completo a la Delegación Territorial de Málaga, (Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente), al objeto de la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 31.2.C) de la LOUA, previo a la aprobación definitiva del Documento que ahora se tramita.

Cuarta:

Considerando que con fecha 23.08.13 (R.G.E.D. nº MARB-E-2013055837) tuvo entrada en el Registro General de entrada de documentos de este Ayuntamiento el informe preceptivo al que anteriormente se ha hecho referencia, en el que se concluye lo siguiente:

*“Informar **favorablemente** condicionado a la incorporación al instrumento de planeamiento del Resumen Ejecutivo previsto en el artículo 19.3 de la LOUA, de acuerdo con los antecedentes anteriores”.*

Quinta:

Visto el informe emitido por la Unidad Técnica de Planeamiento y Gestión de fecha 11.09.13, del que se desprende que se ha dado cumplimiento al condicionante contenido en el citado informe preceptivo de la Delegación Territorial, señalando en este sentido el informe técnico lo siguiente:

*“Atendiendo al mencionado informe de la Delegación Territorial de Málaga y al artículo 19.3 de la LOUA, se redacta ahora el Resumen Ejecutivo de la **Modificación Puntual de Elementos del PGOU del artículo 11.2.2** de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella con el fin de completar el documento”.*

Sexta:

De conformidad con las consideraciones previamente expuestas, no se aprecian impedimentos jurídicos para la Aprobación Definitiva del presente Documento de MPGOU, por ser conforme con el ordenamiento urbanístico vigente, y haberse respetado en su tramitación las determinaciones establecidas en la LOUA para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento,— artículos 32 y ss.— y por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana —artículos 123 y ss.

Séptima:

La competencia para la adopción de acuerdos en materia de aprobación definitiva de instrumentos de planeamiento general, corresponde al Pleno en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, modificada mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

*Por lo que, en atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede, se formula al **Pleno de la Corporación municipal** la siguiente:*

Propuesta de resolución:

- **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación Puntual de Elementos del PGOU relativa al **artículo 11.2.2** de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobada por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010 y documento de cumplimiento a las deficiencias observadas en la citada Orden al PGOU (publicada en el BOJA núm. 97, de 20 de Mayo de 2010), todo ello en los términos detallados en el Documento elaborado al efecto y denominado **“Modificación Puntual de Elementos del Artículo 11.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana”**.
- **PROCEDER** a la publicación del presente acuerdo, así como el contenido del articulado de sus normas, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de enero, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), y de lo dispuesto en el artículo 11.2 del TRLS/08, previo depósito del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos de Planeamiento.”

Por parte del Sr. Secretario General del Pleno se hace constar que este asunto, necesita para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Comisión.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo

Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del Sr. Secretario General del Pleno se hace constar que la aprobación de este asunto, necesita para el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, es decir, catorce votos a favor.

Durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Piña Troyano siendo las 13,18 horas, y se incorpora a las 13,20 horas.

Se hace constar que en el momento de la votación se encuentran ausentes de la sala el Sr. López Weeden desde las 12,17 horas, el Sr. Osorio Lozano desde las 13,20 horas, el Sr. Piñero Mesa desde las 13,23 horas, por lo que se producen tres abstenciones por ausencia.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular, dos votos en contra del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y ocho abstenciones, tres del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y tres abstenciones por ausencia del Sr. López Weeden, Sr. Osorio Lozano y Sr. Piñero Mesa,

ACUERDA

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de Elementos del PGOU relativa al **artículo 11.2.2** de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobada por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010 y documento de cumplimiento a las deficiencias observadas en la citada Orden al PGOU (publicada en el BOJA núm. 97, de 20 de Mayo de 2010), todo ello en los términos detallados en el Documento elaborado al efecto y denominado **“Modificación Puntual de Elementos del Artículo 11.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana”**.

SEGUNDO.- PROCEDER a la publicación del presente acuerdo, así como el contenido del articulado de sus normas, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de enero, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), y de lo dispuesto en el artículo 11.2 del TRLS/08, previo depósito del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

2.11- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA- LOS VERDES RELATIVA A LA MODERNIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los principales factores de calidad urbana y eficiencia energética de una ciudad es, sin duda, la modernización de las instalaciones de alumbrado público. En ese sentido, el PGOU marca como objetivo la incorporación de criterios de ahorro y eficiencia energética, como objetivo adicional desde la filosofía de la modernización de las infraestructuras en Marbella.

Para las nuevas urbanizaciones se recomienda la instalación de farolas solares alimentadas con placas fotovoltaicas, sobretodo para iluminación de los viales de carácter distribuidor y de carácter local.

Con esta propuesta el PGOU pretende que se le saque provecho a las favorables condiciones de horas de sol e iluminación de Marbella, además de contribuir a la sostenibilidad energética y la eficiencia del municipio, y como elemento de sensibilidad ambiental y de excelencia turística para el visitante.

Asimismo, para la ciudad consolidada se propone modificar las farolas existentes en farolas solares, incorporando la placa fotovoltaica y el equipo adicional dentro del soporte existente.

En base a lo que antecede, este Grupo Municipal propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Iniciar los tramites necesarios para la creación de una Comisión Especial que tenga como objetivo la realización de un Plan Director de Mejora de las Instalaciones de Alumbrado publico, con objeto de establecer medidas para mejorar el ahorro y eficiencia energética de las instalaciones municipales que contemple las siguientes actuaciones:

- Renovación de instalaciones antiguas o insuficientemente seguras.
- Soluciones al apantallamiento de los árboles en la vía publica con la iluminación, reduciéndose considerablemente el nivel de iluminación en numerosas calles de la ciudad.
- Renovación de instalaciones de escaso rendimiento luminotécnico o eficiencia energética.
- Programa de mejora estética y de diseño de las instalaciones existentes en la ciudad.
- Programa de eliminación de trazados aéreos eléctricos en fachadas, y especialmente en el Centro de Marbella y San Pedro de Alcántara, estableciendo prioridades en cuanto a edificios monumentales, edificios catalogados, calles de interés ambiental, etc.
- Elaboración de inventario de edificios de interés para la ciudad por sus valores arquitectónicos, históricos o monumentales que se considere importante incluirlos en programas de iluminación publica desde el exterior.

2. Cumplir con las especificaciones de la Tabla incluida en la página 191 de la memoria de información del PGOU en materia de las características mínimas que deberán cumplir las instalaciones de alumbrado público en los viales principales de la ciudad por su repercusión en la actividad económica y la imagen de la ciudad.

3. Que para dicho Plan Director se destinen en los presupuestos de 2014 los recursos y la financiación necesaria para realizar las inversiones que permitan alcanzar objetivos debidamente programados.”

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito) y seis abstenciones del Grupo Municipal Popular DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. Osorio Lozano y el Sr. López Weeden a las 13,25 horas, el Sr. Bernal Gutiérrez a las 13,28 horas y el Sr. Piñero Mesa a las 13,30 horas.

Asimismo, durante el debate se ausenta la Sra. Jiménez Gómez siendo las 13,25 horas y se incorpora a las 13,30 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito,

ACUERDA

DENEGAR la propuesta anteriormente transcrita.

2.12. PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA SOBRE INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE PLENO DE 25 DE ENERO DE 2013, PUNTO 3.7, REALIZADA POR LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS “LA RESERVA DE LOS MONTEROS” Y “LOS MONTEROS PLAYA”. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, AL PLENO, SOBRE INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO PLENO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2013, PUNTO 3.7, REALIZADA POR LAS COMUNIDADES DE

PROPIETARIOS “LA RESERVA DE LOS MONTEROS” Y “LOS MONTEROS PLAYA”.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

VISTO que, por Acuerdo Pleno de fecha 25.01.2013, punto 3.7, se resolvió anular la autorización municipal otorgada en Acuerdo Pleno de fecha 20 de Junio de 1977, a favor de Los Monteros, S.A. –hoy Río Real Aguas, S.A.-, para la prestación del servicio público de suministro de agua a la Urbanización Los Monteros de Marbella, por adolecer la misma, conforme a lo dispuesto en el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía –número 1062/2012, del motivo de nulidad prescrito en el art. 47.1, letra c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

CONSIDERANDO que, con fecha 10.05.2013 fue presentado escrito por la representación de las Comunidades de Propietarios La Reserva de los Monteros y Los Monteros Playa, solicitando la declaración de nulidad del anterior acuerdo, al considerar que el mismo se encuentra incurso en motivo de nulidad al no haberles sido dada audiencia en el procedimiento pese a ser parte interesada.

VISTO el informe de Asesoría Jurídica de fecha 22 de Agosto del presente, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR LA REPRESENTACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS “LA RESERVA DE LOS MONTEROS” Y “LOS MONTEROS PLAYA”, CON FECHA 10.05.2013, SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACUERDO PLENO DE FECHA 25.01.2013, PUNTO 3.7 –por el que se anula la autorización municipal otorgada en Pleno de fecha 20 de Junio de 1977, a favor de Los Monteros, S.A., hoy Río Real Aguas, S.A , para la prestación del servicio público de suministro de agua a la Urbanización Los Monteros de Marbella-

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se emite el siguiente

INFORME

I.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 10 de Mayo de 2013 fue presentado escrito por la representación de las Comunidades de Propietarios “La Reserva de los Monteros” y “Los Monteros Playa”, solicitando la declaración de nulidad del Acuerdo Pleno de fecha 25.01.2013, punto 3.7, por el que fue anulada la autorización municipal otorgada en Acuerdo Pleno de fecha 20 de Junio de 1977, a favor de Los Monteros, S.A., -hoy Río Real Aguas, S.A.-, para la prestación del servicio público de suministro de agua a la Urbanización Los Monteros de Marbella, por adolecer la misma, conforme a lo dispuesto en el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía –número 1062/2012- del motivo de nulidad prescrito en el art. 47.1, letra c) de la LPA de 17 de Julio de 1958.

Alega la representación de las referidas Comunidades que, no se les ha notificado la incoación, audiencia y resolución del procedimiento, y ello, pese a considerar que son parte interesada en el mismo, ya que Río Real Aguas, S.A., les suministra el agua domiciliaria.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- *Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Estatuto de Autonomía de Andalucía.*
- *Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 9/2010, de Agua de Andalucía*

III.- ANÁLISIS .-

Vistos los antecedentes, podemos resumir la solicitud de las Comunidades de Propietarios La Reserva de Los Monteros y Los Monteros Playa, en la petición de que se inicie un procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo Pleno de fecha 25 de Enero de 2013, punto 3.7, referido anteriormente, considerando que el mismo adolece del motivo de nulidad previsto en el art. 62.1, letra e) de la Ley 30/1992, precepto que señala:

“Artículo 62 Nulidad de pleno derecho

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

(...)

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. (...)”

Efectivamente, la **Jurisprudencia** viene considerando que la falta de audiencia en un procedimiento, cuando tal omisión haya producido la indefensión material y efectiva del afectado, puede ser entendido como elusión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido.

Y, por su parte, el **artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, prevé la posibilidad de que un procedimiento de revisión de oficio sea iniciado a solicitud de parte interesada.

Sin embargo, el **apartado 3 del referido artículo** señala que “El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales”.

En el escrito, presentado con fecha 10 de Mayo del presente, la representación de las Comunidades de Propietarios referidas considera que, en la tramitación del procedimiento de revisión de oficio se ha incurrido en motivo de nulidad, ya que no se les ha tenido como parte interesada en el mismo, y ello a pesar de que ambas comunidades resultan abastecidas de agua domiciliaria por la suministradora cuya autorización para prestar el suministro ha sido declarada nula de pleno derecho.

Al respecto, hemos de recordar el concepto de interesado en los procedimientos viene previsto en el **artículo 31.1 de la referida Ley 30/1992:**

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

A la vista de lo anterior, debemos señalar que, no podemos considerar a las Comunidades de Propietarios La Reserva de Los Monteros y Los Monteros Playa, como parte interesada en el procedimiento de revisión de oficio de una autorización otorgada por el Ente Local a una empresa para el suministro de agua potable y, ello independientemente de que ésta, en virtud de dicha autorización, ahora declarada nula, suministrara agua domiciliaria a las mismas. Y, ello, en base a lo siguiente:

El abastecimiento domiciliario de agua potable es una competencia de titularidad municipal (como resulta de los **artículos 25.2, letra l) y 26.1, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, artículo 13 de la Ley 9/2010, de Agua de Andalucía...**), que, si bien es irrenunciable y consecuentemente, genera al Ente Local la obligación de prestar el servicio, no conlleva que sean los usuarios los que decidan la forma de gestión de la misma, cuestión reservada a su titular, correspondiendo, por tanto al Ente Local optar por cualquiera de las formas de gestión directa e indirectas previstas en el **Artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

En base a lo anterior, debemos concluir que, las referidas Comunidades de Propietarios no pueden ser consideradas como parte interesada en un procedimiento que afecta a la forma de gestión

de la competencia municipal y ello, con independencia de su derecho a que el servicio tenga que ser obligatoriamente prestado por el Municipio.

Por todo lo expuesto, consideramos que, por aplicación del art. 102.3 de la Ley 30/1992, debe ser inadmitida a trámite la solicitud de las Comunidades de Propietarios La Reserva de Los Monteros y Los Monteros Playa, de iniciar el procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo Pleno de fecha 25.01.2013, punto 3.7.

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 22 de Agosto de 2013

Asesoría jurídica”

A la vista de lo anterior y, en virtud de las facultades que por el ordenamiento jurídico tengo atribuidas, considero a bien proponer al Pleno, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- INADMITIR A TRÁMITE, en base a los motivos señalados en el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 22 de Agosto del presente, la solicitud de las Comunidades de Propietarios La Reserva de los Monteros y Los Monteros Playa, de iniciar un procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo Pleno de fecha 25.01.2013, punto 3.7.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal y a las Comunidades de Propietarios La Reserva de los Monteros y Los Monteros Playa.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular, y cuatro abstenciones (una del Grupo Municipal Socialista, una Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y una del Concejal No Adscrito), la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que en este punto del orden del día se ausenta la Sra. Alcaldesa siendo las 13,47 horas, pasando a presidir la sesión la Sra. Caracuel García.

Durante el debate se ausenta de la sala la Sra. Leschiera siendo las 13,45 horas y se incorpora a las 13,50 horas.

Asimismo, en el momento de la votación se encuentra ausente el Sr. Bernal Gutiérrez desde las 13,55 horas en que se ausentó por lo que se produce una abstención por ausencia.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular, tres votos en contra del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y ocho abstenciones (cuatro del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA, una del Concejal No Adscrito y una del Sr. Bernal por ausencia),

ACUERDA

PRIMERO.- **Inadmitir a Trámite**, en base a los motivos señalados en el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 22 de Agosto del presente, la solicitud de las Comunidades de Propietarios La Reserva de los Monteros y Los Monteros Playa, de iniciar un procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo Pleno de fecha 25.01.2013, punto 3.7.

SEGUNDO.- **Notificar** el presente acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal y a las Comunidades de Propietarios La Reserva de los Monteros y Los Monteros Playa

2.13. PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL-DELEGADA DE CULTURA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS CONSEJOS ESCOLARES. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 Mayo en su art. 126 establece la composición para los centros escolares públicos, como órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, y prevé la representación del ayuntamiento con un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro. Esto lo hace extensivo a los centros específicos de educación infantil, a los incompletos de educación primaria, a los de educación secundaria con menos de ocho unidades, a centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, a los que se impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características singulares.

Por todo ello, la concejal que suscribe, teniendo en cuenta, la organización y la representación de los Distritos, propone al Pleno, la aprobación de los siguientes representantes municipales en los centros que a continuación se detallan:

Ángeles Muñoz Uriol.

- C.E.LP. Teresa León.
- C.E.I.P. San Pedro.
- I.E.S, Vega del Mar.
- Guardería Nueva Colonia
- Pinolivo.
- Platero.
- I.E.S, Guadalpín.
- Colegio Juan Ramón Jiménez.

Félix Romero Moreno

- C.E.I.P. Vicente Aleixandre
- I.E.S, Sierra Blanca

Maria Francisca Caracuel García

- C.E.I.P. Ntra. Sra. del Carmen.

Pablo Moro Nieto

- C.E.I.P. Vargas Llosa

Fº. Javier García Ruiz.

- E.E. I. Minimicos.

- C.E.I.P. José Banús.

- I.E.S. Río Verde.

José Eduardo Díaz Molina

- I.E.S. Nueva Andalucía.

- Escuela Oficial de Idiomas.

Manuel M. Cardeña Gómez

- C.E.I.P. Fuente Nueva.

- C.E.I.P. Al-Andalus

- C.E.I.P. Miguel Hernández

- I.E.S. Guadaiza.

- ASPANDEM

Carmen Díaz García

- Escuela Infantil Fuente Nueva.

- C.E.I.P. Las Albarizas

- I.E.S. Salduba

- I.E.S. Victoria Kent.

Antonio Espada Durán

- C.E.I.P. Rafael Fernández Mayoralas

- C.E.I.P. Miguel de Cervantes.

Alicia Jiménez Gómez

- C.E.LP. Santa Teresa

- C.E.I.P. Federico García Lorca.

José Luís Hernández García.

-I.E.S.O. Bahía de Marbella

Antonio Eloy Ortega Gutiérrez

- C.E.I.P. Xarblanca.

- C.E.I.P. Valdeolletas.

Isabel 1W. Cintado Melgar

- C.E.I.P, Hnos. Gil Muñiz.

- C.E.I.P. Los Olivos.

María José Figueira de la Rosa

- I.E.S.O. Pablo del Saz

- I.E.S.O. Las Dunas de las Chapas

Diego López Márquez

C.E.I.P. Antonio Machado”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular, y cuatro votos en contra (uno del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y uno del Concejal No Adscrito), la propuesta anteriormente transcrita.

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorpora a la sesión la Sra. Alcadesa pasando a presidir la sesión, siendo las 14,00 horas.

Durante el debate se ausenta la Sra. Cintado Melgar siendo las 13,58 horas y se incorpora a las 14.00 horas; se ausenta la Sra. Caracuel siendo las 14,05 horas y se incorpora a las 14,07 horas.

En este punto del orden del día se incorpora a la sesión el Sr. Bernal Gutiérrez siendo las 13,57 horas.

En el momento de la votación se encuentran ausentes la Sra. Caracuel García desde las 14,08 horas, y el Sr. Moro Nieto desde las 13,57 horas por lo que se producen dos abstenciones por ausencia.

Por parte del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía se presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido de *“Designar a miembros de los diferentes grupos municipales que conforman la Corporación Municipal del M.I. Ayuntamiento de Marbella, para que sean los representantes municipales en algunos de los Consejos Municipales del Municipio, donde el Consejo Escolar Municipal sirva de nexo de unión y coordinación entre los representantes municipales de los diferentes Consejos Escolares.”*

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de trece votos en contra del Grupo Municipal Popular, once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y una del Concejal No Adscrito) y dos abstenciones por ausencia del Sr. Moro y la Sra. Caracuel.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor del Grupo Municipal Popular, diez votos en contra (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y tres abstenciones (una del Concejal No Adscrito y dos por ausencia de la Sra. Caracuel y el Sr. Moro),

ACUERDA

Aprobar los siguientes representantes municipales en los centros que a continuación se detallan:

Ángeles Muñoz Uriol.

- C.E.I.P. Teresa León.
- C.E.I.P. San Pedro.
- I.E.S, Vega del Mar.
- Guardería Nueva Colonia
- Pinolivo.
- Platero.
- I.E.S, Guadalpín.
- Colegio Juan Ramón Jiménez.

Félix Romero Moreno

- C.E.I.P. Vicente Aleixandre
- I.E.S, Sierra Blanca

María Francisca Caracuel García

- C.E.I.P. Ntra. Sra. del Carmen.

Pablo Moro Nieto

- C.E.I.P. Vargas Llosa

Fº. Javier García Ruiz.

- E.E. I. Minimicos.
- C.E.I.P. José Banús.
- I.E.S. Río Verde.

José Eduardo Díaz Molina

- I.E.S. Nueva Andalucía.
- Escuela Oficial de Idiomas.

Manuel M. Cardaña Gómez

- C.E.I.P. Fuente Nueva.
- C.E.I.P. Al-Andalus
- C.E.I.P. Miguel Hernández
- I.E.S. Guadaiza.
- ASPANDEM

Carmen Díaz García

- Escuela Infantil Fuente Nueva.
- C.E.I.P. Las Albarizas
- I.E.S. Salduba
- I.E.S. Victoria Kent.

Antonio Espada Durán

- C.E.I.P. Rafael Fernández Mayoralas
- C.E.I.P. Miguel de Cervantes.

Alicia Jiménez Gómez

- C.E.I.P. Santa Teresa
- C.E.I.P. Federico García Lorca.

José Luís Hernández García.

- I.E.S.O. Bahía de Marbella

Antonio Eloy Ortega Gutiérrez

- C.E.I.P. Xarblanca.
- C.E.I.P. Valdeolletas.

Isabel 1W. Cintado Melgar

- C.E.I.P, Hnos. Gil Muñiz.
- C.E.I.P. Los Olivos.

María José Figueira de la Rosa

- I.E.S.O. Pablo del Saz
- I.E.S.O. Las Dunas de las Chapas

Diego López Márquez

- C.E.I.P. Antonio Machado”

2.14. PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Ayuntamiento de Marbella, en una apuesta por dar cumplimiento a las disposiciones legales, puso en marcha el Servicio contratación, unidad inexistente en tiempo anteriores. La consolidación del buen hacer y la decidida intención de aplicar lo establecido en los diferentes cuerpos normativos que afectan a la contratación se han consolidado de manera que en año 2012, el volumen económico que se tramitó desde este servicio ascendió a 35.713.167,69€ y en lo que al año 2013 se refiere supera los 39.000.000,00€ Todo esto conlleva una compleja tramitación, tanto para los ciudadanos como para la propia administración.

Así, cada nuevo procedimiento implica la presentación de toda una documentación completa para cada uno de ellos. En una apuesta por simplificar los procedimientos virtud de los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos que debe presidir toda actuación administrativa, se ha iniciado la tramitación para la creación del Registro de licitadores del Ayuntamiento de Marbella que tiene como finalidad la simplificación de los trámites administrativos y que benefician a las empresas, que no se ven obligadas a la continua repetición de la justificación documental de tales datos o requisitos en cada contrato licitado por el Ayuntamiento, sus Organismos y Sociedades de él dependientes actuando con una acción simplificadora que redundará tanto en beneficio de las empresas, con evidente disminución de sus costes en el proceso de la licitación como de los servicios administrativos, agilizando la actuación de los mismos en la comprobación previa documental de las características y acreditaciones de las empresas, bastando simplemente para tomar parte en cualquier licitación, si así lo desean, aportar el correspondiente certificado acreditativo de inscripción en el Registro de Licitadores.

El Ayuntamiento de Marbella, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales por el art. 4.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril en la esfera de su competencia y en atención a la simplificación de trámites que la implantación del Registro de Licitadores conlleva, así como en virtud de los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos que debe presidir toda actuación administrativa, conforme a lo previsto por el art. 3.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, ha decidido crear el Registro de Licitadores.

CONSIDERANDO.- Que la facultad para la aprobación de proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales se atribuye a la Junta de Gobierno Local según lo establecido en el artículo 127.1.a LBRL, para los municipios encuadrados en su Título X. que establece que “*corresponde a la Junta de Gobierno Local: ...a) la aprobación de los*

proyectos de ordenanzas y reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”.

CONSIDERANDO.- La necesidad de este Ayuntamiento de tramitar, conforme a las disposiciones legales vigentes

Al Ayuntamiento Pleno PROPONGO, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Avocar la competencia delegada en la Comisión de Pleno a los efectos de la aprobación de este Reglamento del Registro de Licitadores.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, el Proyecto de Reglamento Regulador del Registro de Licitadores que se adjunta a esta propuesta de la que forma parte inseparable.

TERCERO: Someter el expediente a información pública tras su aprobación por el Pleno y publicación en el BOP y en el Tablón de Edictos de la Corporación durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación, y a los efectos de la presentación de alegaciones o reclamaciones.

Si durante ese plazo éstas no se presentasen alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentasen alegaciones, estas serán resueltas antes de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases del régimen Local.

CUARTO: El acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la ordenanza se publicará en el BOP de Málaga.

QUINTO: Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Contratación y al expediente el trámite correspondiente.

A continuación se transcribe el acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2013, en el cual se incluye el informe jurídico de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 13 de septiembre de 2013 con el conforme del Titular de la Asesoría Jurídica, el Informe del Sr. Interventor de fecha 13 de septiembre de 2013, así como el texto del Reglamento del Registro de Licitadores.

“4.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE REGISTRO DE LICITADORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Marbella, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales por el art. 4.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril en la esfera de su competencia y en atención a la simplificación de trámites que la implantación del Registro de Licitadores conlleva, así como en virtud de los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos que debe presidir toda actuación

administrativa, conforme a lo previsto por el art. 3.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, ha decidido crear el Registro de Licitadores.

CONSIDERANDO.- Que la facultad para la aprobación de proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales se atribuye a la Junta de Gobierno Local según lo establecido en el artículo 127.1.a LBRL, para los municipios encuadrados en su Título X. que establece que “*corresponde a la Junta de Gobierno Local: ...a) la aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones*”.

CONSIDERANDO.- La necesidad de este Ayuntamiento de tramitar, conforme a las disposiciones legales vigentes

A la Junta de Gobierno Local PROPONGO, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Reglamento del Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Marbella

SEGUNDO.- Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este Procedimiento.”

Visto el informe Jurídico de la Jefa del Servicio de Contratación. D^a Lourdes Martín-Lomeña Guerrero, de fecha 13 de septiembre de 2013, que cuenta con el conforme del Titular de Asesoría Jurídica, D. Enrique Sánchez González, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Aprobación proyecto de Reglamento del Registro Municipal de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

El presente informe tiene por objeto analizar la conformidad al ordenamiento jurídico vigente del proyecto de Reglamento del Registro Municipal de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

NORMATIVA APLICABLE

El régimen jurídico aplicable lo encontramos en las siguientes normas:

1. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
2. *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local.*
3. *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
4. *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
5. *Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

COMPETENCIA MUNICIPAL

Con carácter previo al análisis del procedimiento de aprobación y contenido del proyecto de ordenanza, debemos analizar la potestad normativa y de autoorganización de las entidades locales.

Se entiende por potestad normativa la facultad que se atribuye por ley a los entes locales para poder innovar el ordenamiento jurídico mediante disposiciones de carácter general reglamentario. La denominación tradicional de las normas municipales es la de ordenanzas y reglamentos, de ahí que a esa potestad normativa se le denomine potestad reglamentaria.

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) en su art. 4.1 a) reconoce esta potestad a los municipios, a las provincias y a las islas en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial.

Asimismo el art. 84.1 LBRRL establece que las “Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de... ordenanzas y bandos”. El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRLRRL) establece en su art. 55 que “en la esfera de su competencia, las entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos y los alcaldes dictar bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.”

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN: PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

La facultad para la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales se atribuye al Pleno en el art. 22.1.d de la LBRRL en los municipios ordinarios y en los municipios incluidos en el Título X de la LBRRL, municipios de gran población, la competencia viene atribuida asimismo al Pleno del Ayuntamiento según art. 123.1.d LBRRL aunque dicha potestad se prevé que pueda delegarse en las Comisiones de Pleno, salvo los reglamentos orgánicos.

En el caso del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, dicha competencia fue delegada por el Pleno a favor de la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior, mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de fecha 17 de junio de 2011 punto nº 9.

Iniciación del procedimiento: proyecto de ordenanza. Esta fase consiste en la preparación del texto de la ordenanza. La iniciativa es una cuestión que no viene regulada en la legislación local general, y deja que sean los reglamentos orgánicos los que determinen a quien corresponde el ejercicio de esta iniciativa. Ésta puede corresponder, entre otros órganos, al propio Alcalde, a la Junta de Gobierno Local, grupos políticos o concejales o participación ciudadana en los términos del art. 70 bis de la LBRRL. Se sostiene doctrinalmente que el órgano competente para iniciar el procedimiento normativo, ante el silencio de la ley, es el Alcalde en ejercicio de su función de dirigir el gobierno y la administración municipal y de la competencia residual atribuida en el art. 21.1.s LBRRL en los municipios ordinarios y art 124.1.ñ LBRRL en los de gran población.

El proyecto de Reglamento se elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación. Así lo recoge el artículo 127.1.a LBRRL, para los municipios encuadrados en su Título X. que establece que “*corresponde a la Junta de Gobierno Local: ...a) la aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones*”. Una vez aprobado el proyecto definitivo de ordenanza por la Junta de Gobierno será remitido a la Secretaría General del Pleno, acompañado de toda la documentación correspondiente.

Aprobación por el Pleno o Comisión Plenaria correspondiente. Recibido el acuerdo de aprobación del proyecto junto con la documentación complementaria, el Secretario de Pleno lo trasladará a la Comisión para la emisión del correspondiente dictamen con carácter previo a la aprobación por el Pleno o Comisión Plenaria. Para los municipios de gran población, el art. 123.3 LBRRL recoge la posibilidad de delegar competencias del Pleno a favor de Comisiones Plenarias, en concreto las contenidas en los apartados d) k), m) y ñ). Siendo la contenida en el apartado d) la que nos ocupa. Como ya hemos apuntado anteriormente, dicha competencia fue delegada por el Pleno a favor de la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior, mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de fecha 17 de junio de 2011 punto nº 9.

La Comisión competente dictaminará el proyecto y lo elevará al Pleno o Comisión Plenaria para su aprobación. El art. 123.1.d. LBRRL recoge como competencia propia del Pleno la aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos municipales.

El artículo 49 LBRRL establece que la aprobación de las ordenanzas municipales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. “Aprobación inicial por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Por tanto, una vez aprobada la ordenanza por el Pleno o Comisión Plenaria es preceptiva su publicación íntegra en el Boletín correspondiente. Además el art. 70.2 LBRL exige para su entrada en vigor, junto con su publicación, que haya transcurrido el plazo de 15 días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio por las Administraciones estatal y autonómica.

AJUSTE A LA LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA

Visto el articulado y contenido del Proyecto de Reglamento del Registro de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, éste reúne cuantos requisitos exigen las disposiciones legales vigentes al respecto, considerándose que tanto el contenido como las referencias a la normativa aplicable son jurídicamente correctas. Por todo ello se considera que el mismo, en su aspecto jurídico es correcto y apto para regular las relaciones de las prestaciones de referencia.

Este es mi criterio que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Marbella, a 13 de septiembre de 2013

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo. Lourdes Martín-Lomeña Guerrero

CONFORME:
EL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA
Fdo. Enrique Sánchez González”

Visto, asimismo, informe del Sr. Interventor, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 13 de septiembre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN”

A la vista de la documentación obrante en el expediente, relativo a la Aprobación del Reglamento Regulator del Registro de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Marbella presentado en esta Intervención y de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales procedo a emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.

- *Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido*

de las Disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local.

- **Real Decreto 2568/1986**, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **Real decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El documento presentado no genera desde el punto de vista económico ejecución presupuestaria alguna por lo que no precisa de **FISCALIZACIÓN**. Si bien hay que apuntar que consta de informe jurídico según el cual el mismo reúne cuantos requisitos exigen las disposiciones legales vigentes al respecto.

Es cuanto tengo que informar en Marbella a 13 de septiembre de 2013”

Seguidamente se da cuenta del Reglamento del Registro de Licitadores, del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales por el art. 4.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril en la esfera de su competencia y en atención a la simplificación de trámites que la implantación del Registro de Licitadores conlleva, así como en virtud de los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos que debe presidir toda actuación administrativa, conforme a lo previsto por el art. 3.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se crea el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Marbella, que, al proyectarse a una pluralidad indeterminada de sujetos y tener sus determinaciones carácter regulador de las relaciones jurídicas a entablar con los interesados, su regulación se lleva a cabo mediante el presente Reglamento, con arreglo a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En este sentido la creación del Registro de Licitadores respondería a una competencia derivada de la autorregulación de los trámites que se enmarcan en el expediente de contratación, en tanto tienen como finalidad la simplificación de los trámites administrativos y benefician a las empresas, que no se ven obligadas a la continua

repetición de la justificación documental de tales datos o requisitos en cada contrato licitado por el mismo órgano de contratación o Administración Pública, actuando con una acción simplificadora que redundará tanto en beneficio de las empresas, con evidente disminución de sus costes en el proceso de la licitación, como de la Mesa de Contratación, agilizando la actuación de la misma en la comprobación previa documental de las características y acreditaciones de las empresas, bastando simplemente para tomar parte en cualquier licitación, si así lo desean, aportar el correspondiente certificado acreditativo de inscripción en el Registro de Licitadores que surtirá exclusivamente efectos respecto de los datos consignados en el mismo, acompañando necesariamente aquellos otros documentos que deban presentarse conjuntamente con la proposición de la empresa y que, en tal sentido, se determinen en los pliegos de condiciones y/o en el anuncio de la licitación.

No se trata, en ningún momento, de clasificar contratistas ni de asumir ninguna de las funciones atribuidas por Ley a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de las Comunidad Autónoma; la pretensión de este Registro Municipal no implica invadir competencias de otros Entes, sino exclusivamente facilitar y agilizar la labor administrativa interna, especialmente de la Mesa de Contratación y del Servicio de Contratación y, sobre todo, dar mayores facilidades a los licitadores en sus

relaciones con este Ayuntamiento al simplificarles la documentación a cumplimentar en cada licitación; no pudiendo, en ningún caso, ser impuesta a las empresas la obligación de inscripción en cualquier Registro que no sea en los regulados con carácter preceptivo en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público Públicas y con los efectos que de los mismos se deriven.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

OBJETO, ESTRUCTURA, ADSCRIPCIÓN, CARÁCTER, EXTENSIÓN, Y FUNCIONES.

Artículo 1. Objeto

El Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Marbella tiene por objeto:

1. Facilitar la concurrencia y la presentación de la documentación administrativa ante el Ayuntamiento de Marbella, y, en su caso ante sus organismos autónomos, fundaciones y empresas públicas, eximiéndoles de presentar reiteradamente la documentación necesaria para contratar con la Administración.
2. Simplificar y agilizar la gestión administrativa en materia de contratación.
3. Facilitar a los órganos de contratación la consulta de los datos de las empresas inscritas.
4. Contar con una base de datos de empresas para las contrataciones que se realicen mediante procedimiento negociado sin publicidad o contrato menor.

Artículo 2.- Definición

- 1.El Registro contiene la relación ordenada y estructurada de la información relativa a la documentación aportada por las empresas inscritas e interesadas en presentarse a las licitaciones que promueva el Ayuntamiento, y, en su caso ante sus organismos autónomos, fundaciones y empresas públicas.
2. Este Registro tiene naturaleza administrativa y se regula por las presentes normas y las restantes que se dicten para su adecuado desarrollo.

Artículo 3.- Estructura

El Registro se estructura, atendiendo a la naturaleza jurídica de los contratos, en las siguientes secciones:

- Sección A = Ejecución de obras.
- Sección B = Gestión de servicios públicos.
- Sección C = Suministros.
- Sección D = Servicios.
- Sección E = Concesión de obras públicas.
- Sección F= Administrativos especiales.

Se podrán crear subsecciones que faciliten la gestión y la elaboración de datos estadísticos.

Artículo 4.- Adscripción

El Registro de Licitadores queda adscrito orgánica y funcionalmente al Servicio de Contratación, Compras Centralizadas y Gestión de Subvenciones, dentro del Área de Hacienda y Administración Pública, que será el encargado de su organización, tramitación, gestión, mantenimiento y custodia.

Artículo 5.- Carácter.

1. Las inscripciones se realizarán a instancia del interesado o de su representante.

2. Las inscripciones se realizarán con carácter voluntario, sin que, por lo tanto, constituyan requisito necesario para poder participar en un procedimiento contractual. El hecho de no figurar inscrito en el Registro no limitará, en ningún supuesto, los derechos de los contratistas a licitar a las convocatorias que formule el Ayuntamiento.
3. Los datos contenidos en el Registro no podrán ser objeto de cesión a instituciones públicas o privadas, no contenidas en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2.
4. Únicamente accederán a ellos las el órgano de contratación, los integrantes de las Mesas de Contratación y los funcionarios y empleados adscritos al Servicio de Contratación; los primeros, a los efectos de las competencias atribuidas por la RDlegislativo 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y los segundos, a los efectos del trabajo administrativo inherente a las contrataciones.
5. La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Licitadores podrá efectuarse en cualquier momento y a instancia del contratista.
6. De la inscripción en el Registro no se derivarán, en ningún caso, efecto alguno que atente al principio de igualdad y no discriminación entre los posibles licitadores, ni generará tasa para los solicitantes.

Artículo 6.- Funciones.

El Registro Municipal de Licitadores se constituye con el fin de cumplir las siguientes funciones:

- a) La inscripción en el mismo de aquellas personas naturales o jurídicas de nacionalidad española y extranjera que lo soliciten, y en las que concurren las circunstancias establecidas al objeto de estas normas.
- b) La guarda y custodia de la documentación entregada por los licitadores que sean inscritos en el Registro.
- c) La actualización, a instancia de parte, de los datos y documentos que hubieren tenido acceso al registro; y en su caso, la cancelación de la inscripción.
- d) La expedición de certificaciones sobre los datos y documentos contenidos en el Registro, a instancia de los licitadores, para su participación en los procedimientos de contratación que se promuevan por el órgano competente del Ayuntamiento de Marbella, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales.
- e) Informar, a solicitud de parte o de oficio, a los órganos de contratación municipales y Mesas de Contratación, de los datos e incidencias que obren en el Registro, en relación con un procedimiento contractual concreto.
- f) Servir como base de datos a efectos de solicitud de ofertas en las contrataciones municipales que deban efectuarse mediante procedimiento negociado, según los perfiles que procedan.
- g) Informar a los contratistas inscritos en el Registro de las contrataciones que mediante procedimiento abierto promueva el Ayuntamiento de Marbella, sin perjuicio de la exposición pública del expediente que así sean exigidas por la Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Será en cada caso el órgano competente el encargado de facilitar esta información.

Artículo 7.- Eficacia.

1. Los licitadores que pretendan contratar con el Ayuntamiento de Marbella, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales, quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita en el Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada y lo pongan de manifiesto al órgano competente en tiempo y forma.
2. Los licitadores inscritos en el Registro únicamente deberán acompañar a las proposiciones, respecto de aquella documentación que obre correctamente depositada en el mismo, certificado expedido por el Servicio de Contratación encargada del Registro Municipal de Licitadores, que surtirá plenos efectos ante la Mesa de Contratación u Órgano competente, acompañado de declaración expresa responsable, emitida por el licitador o cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en

el Registro, de que no han sido alterados los datos que constan en el mismo. En caso contrario, se deberá acompañar a la certificación la documentación afectada de la modificación de que se trate, sin perjuicio de la obligación de actualizar los datos en el Registro.

TÍTULO II

ALCANCE DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 8.-

1.- Los licitadores podrán presentar en el Registro de Licitadores para su archivo y custodia, la documentación que se cita en los siguientes apartados:

1.1 La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible respecto a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

1.2 Código de identificación fiscal de la empresa (C.I.F.) Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3 Apoderamiento en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en sus estatutos, o en el registro legal correspondiente, que tenga valor general para actuar en cualquier procedimiento de contratación ante el Ayuntamiento de Marbella, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales que se hayan adherido al Registro, debidamente bastantado por el Servicio de Contratación . Deberá presentarse el DNI del apoderado o representante.

1.4 Documento acreditativo de la clasificación para los casos en que la misma deba ser exigida conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5 Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o, en su caso, por las correspondientes Diputaciones Forales de régimen económico especial, justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Sin embargo, a los efectos de expedición de las certificaciones reguladas en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

1.6 Justificación acreditativa de estar dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, en el/los epígrafe/s correspondiente/s al objeto de los contratos a los que pretendan licitar, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando en la fecha de presentación de solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Licitadores.

El alta podrá sustituirse por la presentación del último o últimos recibos abonado correspondiente a los epígrafes referidos en el apartado anterior, completado con declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Los licitadores que se encuentren en alguno de los supuestos de exención recogidos en el Art. 83.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acreditarán que se encuentran al corriente de esta obligación tributaria mediante, mediante la presentación del alta del epígrafe correspondiente junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

1.7 Certificación expedida por El Patronato Municipal de Recaudación Provincial acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento, en las mismas condiciones fijadas en el apartado 1.5 anterior.

1.8 Certificación positiva expedida por la Seguridad Social, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma, en las mismas condiciones fijadas en el apartado 1.5 anterior.

1.9 Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado en la que el licitador manifieste no estar él ni la entidad a la que representa incurso en las causas de prohibición para contratar con la Administración contempladas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Los documentos podrán ser originales o copias de éstos que tengan carácter de auténticas conforme a la normativa vigente.

3.- Solo los documentos enumerados en los números 1.1, 1.2, 1.3, 1.6 y 1.9, serán de obligatoria presentación para poder ser inscritos en el Registro Municipal de licitadores.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 9.- Solicitud de inscripción

La inscripción de la empresa o del empresario en el Registro Municipal de Licitadores, una vez formulada la solicitud, que deberá ir acompañada de la documentación correspondiente, se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local o en quien esta delegue en los términos del nº 2 del Art. 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre de medidas para la modernización de gobierno local. Dicha resolución deberá ser notificada al interesado, todo ello sin perjuicio de la posterior actualización de los datos registrales.

Artículo 10.- Documentación a presentar

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos acreditativos de la capacidad de las empresas:

1. Capacidad jurídica y de obrar

a) Las personas físicas acompañarán copia autenticada del DNI y NIF. Las personas jurídicas presentarán:

- a. Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.
- b. Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- c. Fotocopia de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), debidamente compulsada.

b) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros Profesional o Comercial o con presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos (en lo sucesivo, Reglamento de la Ley de Contratos), en función de los diferentes tipos de contratos.

c) Las restantes empresas extranjeras aportarán:

- a. La capacidad de las empresas extranjeras se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figura inscrita en el Registro Local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- b. Si la empresa es de un país signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio siempre que la cuantía del contrato así lo exija o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP).
- c. Cuando se trate de empresas contratistas de obras será necesario además que presenten documentación acreditativa de tener abierta sucursal en España, acompañando el documento acreditativo de designación de apoderado o representante para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

d) Las empresas extranjeras, comunitarias o no, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los tribunales y juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Las sociedades, u otras personas jurídicas, acompañarán poder suficiente de representación ante la corporación provincial; que deberá estar bastantado por el Servicio de Contratación y fotocopia compulsada del DNI del apoderado o apoderados.

f) Es necesario, asimismo, presentar justificación de no hallarse en situaciones de prohibición para contratar con la Administración, por cualquiera de estos medios:

- a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa.
- b. Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el art. 60 del TRLCSPP.

2. Para acreditar estar al corriente de obligaciones tributarias y pagos con la Seguridad Social será necesario aportar los siguientes documentos:

- a) Alta en IAE (Impuesto de Actividades Económicas). Bastará la presentación del alta en dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o del último recibo de IAE, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.
- b) Obligaciones tributarias. Será necesaria certificación otorgada por la Agencia Tributaria correspondiente, cuando se trate de tributos estatales y por el Patronato Municipal de Recaudación Provincial conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento de la Ley de Contratos.
- c) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, que se acreditará mediante certificación positiva expedida por la Administración de la Seguridad Social, en los términos y alcance regulados en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Contratos.

3. La clasificación del empresario se acreditará mediante la presentación de las certificaciones, de las clasificaciones con que cuente, expedidas por la Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el art. 83 del TRLCSPP.

4. Las empresas que no cuenten con clasificación podrán inscribirse en este Registro de Licitadores, pudiendo concurrir a las licitaciones en las que no sea exigible aquella, conforme a lo prevenido en el artículo 65 del TRLCSP.
5. La solvencia técnica, económica y financiera de las empresas no clasificadas podrá acreditarse de la siguiente forma:
 - a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, debiendo renovarse en el caso de los informes de las instituciones financieras en el mes de enero de cada año natural.
 - b) Cuentas anuales relativas al ejercicio económico anterior al del año de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro, o de las últimas aprobadas, debiendo renovarse anualmente conforme se aprueben las de años sucesivos. La remisión de las nuevas debe tener lugar en el plazo de los quince días siguientes a su aprobación por el órgano competente.
 - c) Declaración relativa a la cifra de negocios global de los trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios; debiendo renovarse anualmente conforme transcurre el ejercicio económico y se aprueban las cuentas anuales al efecto.
 - d) Sin perjuicio de la aportación de un solo documento de los reflejados anteriormente, al tratarse de un Registro entre cuyas finalidades está la de disponer la información exhaustiva del licitador, sería conveniente se aporten facultativamente el mayor número o la totalidad si fuese posible, de los documentos reseñados en este apartado.
6. Las empresas no clasificadas, para justificar la solvencia técnica, deberán presentar al menos dos de los medios enumerados en los arts. 76, 77, 78, y 79 del TRLCSP.
7. Debe acompañarse certificación en la que figuren todos los datos bancarios del solicitante.
8. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo deben señalar esta circunstancia en el modelo oficial de la solicitud de inscripción en el Registro de Licitadores. Se entiende por empresas pertenecientes a un mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
9. Los documentos se presentarán en original o mediante copia que tenga el carácter de auténtica. Pueden presentarse copias que serán compulsadas con sus originales en el Servicio de Contratación.
10. Las empresas extranjeras presentarán la documentación que deban aportar traducida de forma oficial al castellano.
11. No se inscribirán en el Registro de Licitadores las Uniones Temporales de empresas.

Artículo 11. -Inscripción

1. La inscripción de la empresa o del empresario en el Registro Municipal de Licitadores, una vez formulada la solicitud, que deberá ir acompañada de la documentación correspondiente, se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local o en quien ésta delegue en los términos del nº 2 del Art. 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Dicha resolución deberá ser notificada al interesado, todo ello sin perjuicio de la posterior actualización de los datos registrales.
2. EL Servicio de Contratación procederá a la comprobación y clasificación de la documentación presentada y, si reúne los requisitos exigidos, emitirá informe-propuesta de inscripción de la empresa en el Registro.
3. El Servicio de Contratación podrá requerir, cuando lo considere pertinente, a los licitadores inscritos o pendientes de inscripción, a efectos de comprobación de los datos aportados y de su vigencia.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, los licitadores inscritos en el Registro Municipal de Licitadores, tendrán la obligación de mantener actualizados todos los datos y documentos inscritos. Asimismo, las empresas y empresarios inscritos quedan obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores, cualquier alteración o modificación que afecte a la documentación presentada.

Si el órgano de contratación tuviere constancia de que algún licitador ha obtenido fraudulentamente el certificado de inscripción, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas o de falsedad en los documentos aportados, lo pondrá en conocimiento del Órgano competente, a efectos de que se determinen las responsabilidades en que aquél hubiere podido incurrir.

5.- En todo caso, en lo que respecta a la clasificación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de manera que, transcurrido el plazo señalado en este precepto desde la fecha en que se hubiese obtenido, el documento presentado perderá plenamente su validez.

6.- Perderán igualmente su valor los certificados relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como la declaración de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, a partir de los seis meses contados desde la fecha de su expedición. No obstante, si la certificación caducase iniciado el procedimiento, pero antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada.

7. Si la documentación fuera incompleta o defectuosa se requerirá la subsanación de estos defectos en un plazo de 10 días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se subsanen dichos defectos, se tendrá por desistido al solicitante.

Artículo 12. Resolución de inscripción.

1. Si el informe-propuesta fuera favorable, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella, u órgano en el que delegue, acordará mediante resolución, la inscripción del licitador en el Registro, en la que se tomará razón de la documentación presentada.

2. En el supuesto de informe desfavorable, a que se refiere el número 4 del apartado anterior, la Junta de Gobierno Local mediante resolución motivada, acordará la denegación de la inscripción solicitada.

3. Transcurridos tres meses desde la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el Servicio de Contratación, sin que se hubiera notificado la resolución de la misma al interesado, éste podrá considerar desestimada su solicitud.

Artículo 13.- Notificación de la resolución.

1. La notificación de la resolución deberá practicarse en el plazo y modo establecido en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si se hubiera acordado la inscripción del solicitante en el Registro, se acompañará certificado acreditativo de la inscripción practicada.

Artículo 14. Efectos de la Inscripción.

1. Acordada la inscripción en el Registro se expedirá, certificación de inscripción que se remitirá al solicitante.

2. La inscripción surte efectos desde el día de su aprobación por el órgano competente y tendrá una vigencia indefinida, salvo en los supuestos de baja del interesado, no actualización de los documentos de

vigencia temporal, o que se incurra en alguna de las causas de incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas.

3. Quienes concurren a las licitaciones, y se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores, sólo tendrá que aportar la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, si no estuviese dispensada.
- b) Copia del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores.
- c) Declaración responsable de que los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores no han sufrido modificaciones a la fecha de presentación de la oferta.
- d) Los documentos que se requieran en el pliego de la licitación, de forma específica, para quienes se hallen inscritos en el Registro.

4. Los documentos presentados, junto a la solicitud de inscripción, tendrán la vigencia que señale su normativa aplicable. Las certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán una vigencia de seis meses desde la fecha de su expedición por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

5. Los contratistas deberán renovar estos documentos antes del vencimiento del plazo. Transcurrido dicho plazo el Registro no acreditará esta circunstancia.

6. Quienes se encuentren inscritos en el Registro vienen obligados a actualizar su inscripción, cuando se produzca cualquier modificación de los datos que sustentan la inscripción por consecuencia de decisiones de la empresa, (modificación del objeto social, domicilio social, administradores de la empresa, otorgamiento de poderes de representación) o por próxima caducidad o variación de los mismos (caducidad de las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, etc..)

7. El órgano de contratación puede en cualquier momento solicitar cualquier documento complementario o aclaratorio que resulte necesario para la comprobación de la exactitud y certeza de los datos aportados

Artículo 15.- Expedición de certificados. Validez de los mismos.

El certificado tendrá una validez máxima de un año a partir de la fecha de expedición del mismo.

Excepcionalmente, el Órgano o la Mesa de Contratación de que se trate, cuando el plazo de presentación de documentos fuera inferior al previsto para la expedición de certificaciones del contenido del Registro Municipal de Licitadores, podrá admitir con los mismos efectos, la solicitud del certificado efectuada por el licitador, sin perjuicio de la obligación de presentar, una vez obtenido, el correspondiente certificado.

Los certificados de los datos obrantes en el Registro Municipal de Licitadores se expedirán, en cualquier caso, sobre la base de la exactitud y veracidad de los mismos y a los solos efectos que en las mismas se hagan constar, no originando derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros.

Artículo 16. Bajas o cancelaciones de inscripciones en el Registro

1. La Junta de Gobierno Local, o en quien ésta delegue, previa formación de expediente administrativo con audiencia del interesado, podrá mediante resolución, disponer la suspensión temporal o la anulación definitiva de la inscripción del contratista, cuyos datos y documentos registrados se encuentren incurso en notoria falsedad, contengan inexactitudes relevantes o que no haya realizado las comunicaciones preceptivas establecidas en las presentes normas a efectos de actualización de la inscripción, o hayan incurrido en alguna de las circunstancias a que se refiere el art. 60 del TRLCSP.

2. El incumplimiento de la actualización de datos por plazo superior a un mes, contado desde el vencimiento de la documentación a actualizar, producirá la suspensión de la inscripción registral hasta que se produzca la actualización pertinente.

3. Cualquier licitador inscrito podrá solicitar la baja en el Registro Municipal de Licitadores, que llevará aparejada previa resolución, la cancelación de la inscripción correspondiente y la devolución de la documentación aportada al expediente. El hecho de causar baja no impide que continúe licitando a las diferentes convocatorias del Ayuntamiento de Marbella; si bien desde entonces, deberá aportar la totalidad de la documentación requerida para cada convocatoria particular, no siéndole de aplicación las ventajas derivadas de la inscripción en el Registro.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución acordada por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue en los procedimientos regulados en el presente Reglamento será de tres meses. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, producirá efectos desestimatorios.

Artículo 17. Actualización de datos. Declaración anual

1. Quienes se hallen inscritos en el Registro deberán formular entre los días 1 y 31 del mes de Enero de cada año, una declaración responsable en la que hagan constar que están vigente los documentos y datos registrales.

2. Asimismo, y sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, los licitadores inscritos en el Registro Municipal de Licitadores, tendrán la obligación de mantener actualizados todos los datos y documentos inscritos. Las empresas y empresarios inscritos quedan obligados a poner en conocimiento del Registro Municipal de Licitadores, inmediatamente producidas, cualquier alteración o modificación que afecte a la escritura de constitución o modificación, estatutos o acto fundacional presentados, así como al poder para actuar en su nombre, a la clasificación que posea o cualquier modificación o alteración de las circunstancias declaradas

3. Los documentos que acrediten las circunstancias anteriores deberán ser remitidos al Registro Municipal de Licitadores, junto con la solicitud de modificación, según modelo establecidos en este Reglamento, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del

siguiente al de su inscripción en los Registros públicos, si a ello viniesen obligados por su régimen legal, o desde su producción, si no estuviesen sujetos a ello.

4. El incumplimiento de esta obligación supone la suspensión automática de los efectos de la inscripción hasta su subsanación en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido este plazo, sin que se haya presentado la declaración se procederá a cancelar la inscripción en el Registro, previos los trámites que se refiere el artículo anterior.

Art. 18. Procedimiento de modificación de datos

1. Analizada la solicitud de modificación y la documentación presentadas, si se observase algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o presente la documentación que le haya sido requerida, con la advertencia de que, si no lo hiciese, se producirán los efectos previstos en el art.11.7 de este Reglamento.

2. Mientras no se produzca la incorporación al Registro de la modificación solicitada con notificación al interesado, éste quedará obligado a aportar en los procedimientos de contratación a los que concurra, la documentación acreditativa de los extremos modificados pendientes de inscripción.

3. En el supuesto de que la documentación y la solicitud reuniesen los requisitos exigidos, se tomará razón en el Registro de los datos aportados, expidiéndose el correspondiente certificado.

***Artículo 19* Carácter gratuito de la inscripción.**

La inscripción, la cancelación en el Reglamento de Licitadores y cuantas certificaciones se expidan de los datos del mismo serán gratuitas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición primera.

Corresponde al órgano de Contratación, ante cualquier duda o discrepancia, la interpretación de las mismas, sin perjuicio de los oportunos recursos legales por parte de los interesados.

Disposición segunda.

Para lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la normativa que, en cada momento regula la contratación administrativa local, así como subsidiariamente, a la que discipline el procedimiento administrativo local.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo establecido en los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella, y transcurrido el plazo de quince días hábiles tras la íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.”

El Sr. Secretario informa a los presentes que el asunto sometido a su consideración corresponde a esta Comisión con carácter resolutorio pero que a petición del Presidente puede ser elevado al Pleno de la Corporación como avocación de competencias para este caso concreto.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular, y cuatro abstenciones (una del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA, una del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía y una del Concejal No Adscrito), la propuesta anterior.

Asimismo, y a iniciativa del Sr. Presidente de la Comisión, se propone al Pleno de la Corporación que, para este expediente en concreto, avoque las competencias resolutorias que por acuerdo Plenario de 17 de junio de 2011 tenía delegadas esta Comisión. Sometida a votación la propuesta, se dictamina favorablemente, por mayoría de ocho votos a favor (seis del Grupo Municipal Popular, uno del Grupo Municipal Socialista y uno Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA) y dos abstenciones (una

del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía y una del Concejal No Adscrito) proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Avocar la competencia delegada en la Comisión de Pleno a los efectos de la aprobación de este Reglamento del Registro de Licitadores.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, el Proyecto de Reglamento Regulador del Registro de Licitadores que se adjunta a esta propuesta de la que forma parte inseparable.

TERCERO: Someter el expediente a información pública tras su aprobación por el Pleno y publicación en el BOP y en el Tablón de Edictos de la Corporación durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación, y a los efectos de la presentación de alegaciones o reclamaciones.

Si durante ese plazo éstas no se presentasen alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentasen alegaciones, estas serán resueltas antes de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases del régimen Local.

CUARTO: El acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la ordenanza se publicará en el BOP de Málaga.

QUINTO: Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Contratación y al expediente el trámite correspondiente.”

Se hace constar que en este punto del orden del día se incorporan a la sesión el Sr. Moro Nieto siendo las 14,10 horas y la Sra. Caracuel García siendo las 14,12 horas.

Durante el debate, se ausenta de la sala la Sra. Pérez Ortiz y la Sra. Midón Toro siendo las 14,10 horas y se incorpora a las 14,20 horas y las 14,24 horas respectivamente; se ausenta el Sr. Ortega Gutiérrez y el Sr. Díaz Molina siendo las 14,15 horas y se incorporan a las 14,17 horas y las 14,20 horas respectivamente; se ausenta el Sr. Cardeña Gómez siendo las 14,24 horas y se incorpora a las 14,26 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor (quince del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y cinco abstenciones del Grupo Municipal Socialista,

ACUERDA

PRIMERO: Avocar la competencia delegada en la Comisión de Pleno a los efectos de la aprobación de este Reglamento del Registro de Licitadores.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, el Proyecto de Reglamento Regulador del Registro de Licitadores que se adjunta a esta propuesta de la que forma parte inseparable.

TERCERO: Someter el expediente a información pública tras su aprobación por el Pleno y publicación en el BOP y en el Tablón de Edictos de la Corporación durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación, y a los efectos de la presentación de alegaciones o reclamaciones.

Si durante ese plazo éstas no se presentasen alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentasen alegaciones, estas serán resueltas antes de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases del régimen Local.

CUARTO: El acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la ordenanza se publicará en el BOP de Málaga.

QUINTO: Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Contratación y al expediente el trámite correspondiente.

2.15.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR A LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA A QUE INCLUYA A NUESTRO MUNICIPIO DENTRO DE LAS POBLACIONES BENEFICIADAS AL PLAN DE EMPLEO. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El desempleo es un grave problema que afecta seriamente a nuestro municipio. La ciudad con 16.000 parados se enfrenta a una situación de crisis que está provocando que nuestra economía esté en serio riesgo de paralizarse. Muchas familias se enfrentan ante circunstancias críticas que deben tratar de paliarse desde las administraciones más cercanas.

La Diputación de Málaga ha anunciado que destinará 2,5 millones de euros para la puesta en marcha de un plan de empleo del que se beneficiarán los 89 municipios y las dos entidades locales (Serrato y Montecorto) menores de 25.000 habitantes. Los ayuntamientos podrán destinar el dinero a la ejecución de obras o a la realización de servicios como limpieza, desbroce o pintura. La estimación es que la iniciativa permita generar 250 contrataciones en este invierno durante un periodo aproximado de tres meses.

El reparto de los fondos se hará en función de la población. Así, los 11 municipios de hasta 500 habitantes recibirán 20.000 euros cada uno; los 14 de entre 501 a 1.000, 22.000; los 18 que hay entre 1.001 y 2.000, 25.000; los 11 hasta 3.000, 27.000 euros; los 19 hasta 5.000, 29.000; los 9 hasta 10.000, 35.000; los dos hasta 15.000 (Álora y Manilva), 40.000; el único hasta 20.000 (Torrox), 43.000; y por último, hasta 25.000 habitantes (Alhaurín el Grande, Cártama, Coín y Nerja), recibirán 48.000 euros cada uno.

Este plan de empleo no alcanzará a Marbella, pese a que la lacra del desempleo está causando estragos en nuestra economía y, como consecuencia, también a nivel social. Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que la Diputación destina 2,5 millones de euros a este plan, mientras que dedica 5,2 a proyectos como el Museo Taurino.

Con este plan, la Diputación de Málaga pretende esconder los recortes que ha realizado el equipo de Gobierno de la Diputación en 2013 a los fondos que tenían que recibir los pueblos menores de 25.000 habitantes.

En base a lo expuesto, solicito se someta a pleno la siguiente

MOCIÓN

- Que el Ayuntamiento de Marbella apruebe en pleno instar a la Diputación de Málaga a que incluya a nuestro municipio dentro de las poblaciones beneficiadas al plan de empleo.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de cuatro votos a favor (uno del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y seis abstenciones, la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. López Weeden siendo las 14,30 horas y se incorpora a las 14,36 horas; se ausenta el Sr. Espada Durán siendo las 14,31 horas y se incorpora a las 14,45 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito,

ACUERDA

DENEGAR la propuesta anteriormente transcrita.

2.16.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-NUEVA ANDALUCÍA PARA QUE EL AYUNTAMIENTO APLIQUE DE FORMA VOLUNTARIA, LA ORDEN FOM/3053/2008, DE 23 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y BANDAS

TRANSVERSALES DE ALERTA EN LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Aproximadamente en el año 2007 en época de la Comisión Gestora, se aprobó la Ordenanza Reguladora de Normas de Seguridad Vial para Calmar el Tráfico en el municipio de Marbella. El Boletín Oficial del Estado del día 29 de octubre de 2008 (núm. 261) ha publicado la ORDEN FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en las carreteras de la Red de Carreteras del Estado.

Se puede interpretar que la Instrucción Técnica solo es obligatoria en las carreteras de la red estatal. Sin embargo creemos que es muy conveniente que su contenido sea estudiado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Marbella/San Pedro Alcántara para la aplicación de forma voluntaria en las vías públicas municipales, y adaptar la Ordenanza para Calmar el Tráfico, en vigor a la ORDEN FOM/3053/2008, de 23 de septiembre por los siguientes motivos:

1.- SITUACIÓN ACTUAL DE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO.

Es público y notorio que en los últimos años han proliferado la instalación de elementos reductores de velocidad, como un arma eficaz para evitar el exceso de velocidad en las vías municipales, y ante la dificultad de ejercer una policía de vigilancia y prevención, ya sea por falta de medios personales, ya sea por la ineficacia disuasoria de la imposición de multas de tráfico.

Las características de estos elementos reductores de velocidad son diversas, y raramente responden a unos criterios técnicos, por lo cual aparte de cumplir el objetivo de reducir la velocidad de los vehículos, muchas veces suponen un peligro potencial y real para la circulación de vehículos, especialmente para las motocicletas y las bicicletas, objetivo este no deseado y peligroso.

El peligro de muchos de estos reductores de velocidad deriva de las siguientes causas:

- Excesiva altura del reductor.
- Poca longitud de las rampas.
- Poca longitud de la zona elevada
- Falta de señalización del reductor.

Es frecuente que en un solo reductor coincidan los 4 defectos indicados o al menos varios de ellos. Y por el contrario son francamente escasos los reductores de velocidad que no tengan ningún defecto de los indicados, y merezcan la calificación de una ejecución correcta.

2.- ACCIDENTES DE TRÁFICO A CAUSA DE LOS REDUCTORES DE

VELOCIDAD

Con esta situación es de esperar que se produzcan accidentes de tráfico, más o menos graves, especialmente con motocicletas.

En estos accidentes, a la irregular instalación de los reductores de velocidad, se añade normalmente una conducta culposa del conductor del vehículo, en concreto una velocidad superior a la permitida. En estos supuestos no hay duda de que en la producción del accidente concurren dos culpabilidades: la del Ayuntamiento y la del conductor. Sin embargo hay una diferencia entre ambas: la culpabilidad y consiguiente responsabilidad del Ayuntamiento será demostrable fácilmente, porque en el atestado policial constarán siempre las características incorrectas del reductor de velocidad. Mientras que el exceso de velocidad del conductor, aun siendo presumible, no siempre será demostrable, con lo cual la culpa concurrente o compartida de Administración y conductor, muchas veces se convertirá en una culpa exclusiva del Ayuntamiento.

3.-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO

A medida que han proliferado los accidentes causados o bien ocurridos en los reductores de velocidad, han aparecido las consiguientes reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra los Ayuntamientos, dentro de esta tendencia actual de imputar la culpabilidad de todos los daños que ocurren a la Administración Pública, con lo cual se pretende que se convierta en una aseguradora general de todos los eventos perjudiciales de los administrados.

Difícilmente podrán los Ayuntamientos salir indemnes de estas reclamaciones si los reductores de velocidad no responden a unas características técnicas reconocidas como correctas.

Los Ayuntamientos podrán alegar que no existe una normativa de obligado cumplimiento para los entes locales en relación a la colocación de estos reductores de velocidad. Y es cierto que las Instrucciones Técnicas han sido dictadas, o por la Administración General de Estado o por alguna Comunidad Autónoma, pero siempre para las carreteras bajo su respectiva competencia.

Sin embargo, si la reclamación de los perjudicados llega a la esfera judicial, con toda seguridad el Tribunal pedirá una prueba pericial o la aportará la parte reclamante. Y muy probablemente el perito judicial dictaminará que el reductor de velocidad es correcto o incorrecto según se adecue o no a las Instrucciones Técnicas dictadas por la Comunidad Autónoma o por el Ministerio de Fomento.

4.- RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LOS ARQUITECTOS E INGENIEROS MUNICIPALES

Algo similar podemos afirmar sobre la posible responsabilidad personal de los técnicos municipales, arquitectos e ingenieros, responsables de la vialidad municipal. Y al hablar de la responsabilidad personal, nos referimos tanto a la responsabilidad penal como a la responsabilidad patrimonial o económica.

Cuando en un accidente de circulación se producen lesiones personales más o

menos graves, y más aún cuando ocurre el fallecimiento del conductor o de algún ocupante, es muy probable que se inculpe penalmente al funcionario técnico, arquitecto o ingeniero, que ha dirigido las obras de instalación del reductor de velocidad o que es el responsable de su conservación. Estas imputaciones penales a técnicos municipales por estos resaltes de las vías públicas mal proyectados y/o mal ejecutados, ya han acontecido, al haberse producido fallecimientos o lesionados graves.

5.- CONVENIENCIA DE DAR CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Con lo que acabamos de exponer, y sobre todo con la finalidad de reducir los accidentes de tráfico por causas imputables al Ayuntamiento de Marbella/San Pedro Alcántara y a su personal técnico, es totalmente aconsejable que se aplique de forma voluntaria la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad publicada por el Ministerio de Fomento, en las vías de comunicación bajo competencia municipal.

Con ello se conseguirán tres objetivos muy importantes:

En primer lugar, y lo más importante, se evitarán accidentes de tráfico por esta causa, que algunas veces revisten gravedad.

Se reducirán las reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento, con el consiguiente beneficio para las arcas municipales.

Se evitarán denuncias o querellas penales por este motivo contra arquitectos e ingenieros municipales, y posibles reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra ellos, por parte de los Ayuntamientos por la vía de la repetición.

Por todo lo expuesto el grupo municipal por San Pedro y Nueva Andalucía propone el debate y en su caso la aprobación de la siguiente propuesta:

ACUERDOS

Para que el Ayuntamiento de Marbella/San Pedro Alcántara, aplique de forma voluntaria, en las vías públicas bajo competencia municipal, la ORDEN FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado y se contemplen sus indicaciones técnicas en la Ordenanza Reguladora de Normas de Seguridad Vial para Calmar el Tráfico en el municipio de Marbella.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de tres votos a favor (uno del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y seis abstenciones del Grupo Municipal Popular, la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Bernal Gutiérrez siendo las 14,55 horas y se incorpora a las 15,05 horas; se ausenta el Sr. Piñero Mesa siendo las 14,54 horas y se incorporan a las 15,00 horas.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, la Sra. Leschiera presenta **ENMIENDA** al punto que se acepta por el proponente y se incorpora al acuerdo en el sentido “*que se confeccione una relación de todos los calmados y badenes existentes en el término municipal y se compruebe si cumplen o no las ordenanzas existentes al efecto*”.

Por parte del Grupo Municipal Popular se presenta ENMIENDA al punto que se acepta por el proponente y se incorpora al acuerdo en el sentido de “*modificar el acuerdo en el sentido de remitir la orden del ministerio de fomento a la Delegación de Tráfico, al objeto que por los técnicos del departamento se estudie la procedencia de incluir modificaciones en la ordenanza vigente de calmado de tráfico, conforme a la mencionada orden del Ministerio de Fomento.*”

Se procede a la votación del asunto con la incorporación de las enmiendas planteadas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD

ACUERDA

PRIMERO.- Remitir la Orden del Ministerio de Fomento a la Delegación de Tráfico, al objeto que por los técnicos del departamento se estudie la procedencia de incluir modificaciones en la ordenanza vigente de calmado de tráfico, conforme a la mencionada orden del Ministerio de Fomento.

SEGUNDO.- Llevar a cabo una relación de todos los calmados y badenes existentes en el término municipal y comprobar si cumplen o no las ordenanzas existentes al efecto.

2.17. PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL DE SALUD PARA SOLICITAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA QUE CONTEMPLE LA CUANTÍA PRESUPUESTARIA PARA LA TERMINACIÓN DEL HOSPITAL COSTA DEL SOL EN LOS PRESUPUESTOS PARA EL 2014. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Septiembre es el mes donde se inicia el nuevo curso político en el Parlamento Andaluz. Inicio que se caracteriza, sin duda, por la preparación de los presupuestos para

Andalucía del año próximo. Es obligación de este Ayuntamiento, y por tanto de este Equipo de Gobierno, volver a reclamar un año más que la Junta de Andalucía no se olvide de nuestra ciudad.

Son ya más de 3 años de la paralización de las obras del Hospital Costa del sol, y son mas de 20 años que no se construye un nuevo Centro de Salud en nuestra ciudad.

Volvemos a reiterar nuestra reclamación de la necesidad de que dichas obras se terminen sin dilación alguna. Volvemos a reclamar que no podemos permitirnos tener esas obras paradas. Volvemos a incidir en los perjuicios que sufren día a día los usuarios y trabajadores por el estado de las instalaciones. Volvemos a poner de manifiesto la preocupación de este Equipo de Gobierno por el deterioro que está sufriendo las obras que ya están realizadas. Y volvemos a denunciar la nefasta imagen que se proyecta de nuestra ciudad cuando se visita el Hospital Costa del Sol.

Ahora vuelve a ser el momento de que el Pleno del Ayuntamiento de Marbella exija a la Junta que en el presupuesto definitivo 2014 se apueste por el Hospital Costa del Sol.

Por todo ello, proponemos al Pleno el siguiente:

A C U E R D O

1.- Exigir a la Junta de Andalucía que se contemple partida presupuestaria en cuantía suficiente para la terminación del Hospital Costa del Sol en los presupuestos para el 2014.

2.- Trasladar la petición a todos los partidos políticos con representación en la Cámara Parlamentaria para que se exija la inclusión de estas partidas.

3.- Dar traslado del presente acuerdo tanto a la Consejería de Sanidad como de Hacienda de la Junta de Andalucía.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de ocho votos a favor (seis del Grupo Municipal Popular, uno del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía y uno del Concejal No Adscrito) y dos abstenciones (una del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA), la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausentan de la sala el Sr. Osorio Lozano el Sr. López Weeden y el Sr. Díaz Becerra siendo las 15,10 horas, y se incorporan a las 15,12 horas, 15,20 horas y 15,12 horas respectivamente; se ausenta la Sra. Pérez Ortiz siendo las 15,20 horas y se incorpora a las 15,23 horas

Por parte del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía el Sr. Piña Troyano presenta enmienda al punto en el sentido de reiterar el acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el pasado día 29 de julio de 2011, del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía que se dote de personal suficiente el actual consultorio de La Campana y se amplíe el horario de atención de forma que el servicio de urgencias permanezca abierto durante las 24 horas.

SEGUNDO.- Solicitar a la Junta de Andalucía que nos envíen por escrito la petición de suelo para las ampliaciones de Las Albarizas y Nueva Andalucía, así como para la construcción del nuevo Centro de Salud en Las Chapas, con descripción de superficies y características de los mismos.

TERCERO.- Solicitar a la Junta de Andalucía que se incluyan en los presupuestos del año 2012 las dotaciones necesarias para llevar a cabo todas estas peticiones.

CUARTO.- Solicitar a la Consejería de Salud, que finalicen ya las obras del Hospital Costa del Sol, y que se inicien de manera inmediata y sin condicionantes, la ampliación del Centro de Salud de San Pedro.

Por parte de la proponente SE ACEPTA la enmienda que se incorpora al acuerdo que se propone.

Y el Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD

ACUERDA

PRIMERO.- Exigir a la Junta de Andalucía que se contemple partida presupuestaria en cuantía suficiente para la terminación del Hospital Costa del Sol en los presupuestos para el 2014.

SEGUNDO.- Remitir la petición a todos los partidos políticos con representación en la Cámara Parlamentaria para que se exija la inclusión de estas partidas.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo tanto a la Consejería de Sanidad como de Hacienda de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- Reiterar el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el pasado día 29 de julio de 2011, del siguiente tenor literal:

1.- **Solicitar** a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía que se dote de personal suficiente el actual consultorio de La Campana y se amplíe el horario de atención de forma que el servicio de urgencias permanezca abierto durante las 24 horas.

2.- **Solicitar** a la Junta de Andalucía que nos envíen por escrito la petición de suelo para las ampliaciones de Las Albarizas y Nueva Andalucía, así como para la construcción del nuevo Centro de Salud en Las Chapas, con descripción de superficies y características de los mismos.

3.- **Solicitar** a la Junta de Andalucía que se incluyan en los presupuestos del año 2012 las dotaciones necesarias para llevar a cabo todas estas peticiones.

4.- **Solicitar** a la Consejería de Salud, que finalicen ya las obras del Hospital Costa del Sol, y que se inicien de manera inmediata y sin condicionantes, la ampliación del Centro de Salud de San Pedro.

2.18. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME ANUAL DE 2012 DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO DE MARBELLA Y SAN PEDRO. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior da cuenta de los Informes del Defensor del Ciudadano de Marbella y San Pedro Alcántara, los cuales fueron remitidos por correo electrónico a los Grupos Municipales integrantes de esta Comisión.”

Por parte de la Corporación se hace constar la felicitación y el agradecimiento por la labor desempeñada por el Defensor del Ciudadano de Marbella y el de San Pedro Alcántara.

Y el Ayuntamiento Pleno, **QUEDA ENTERADO** del Informe Anual de 2012 del Defensor del Ciudadano de Marbella y San Pedro.

ASUNTOS NO DICTAMINADOS

2.19.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS, SOLICITANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA LA INCLUSIÓN DE MARBELLA EN EL PLÁN ANDALUZ DE LA BICICLETA. - Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Resultando que la Consejera de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía presentó el pasado 19 de septiembre de 2013 el Plan Andaluz de la Bicicleta, por el que apuesta por un modelo de movilidad sostenible que persigue incrementar el uso de dicho medio de transporte, basándose en que es un medio sin efectos negativos sobre el medio ambiente y sobre el consumo de energía primaria, beneficioso para la salud de las personas y barato en términos de costes.

Según lo establecido en el Plan Andaluz de la Bicicleta publicado en la web de la Consejería de Fomento y Vivienda, *“el desarrollo de las medidas de fomento del uso de la bicicleta se definen para tres ámbitos territoriales: el del conjunto de Andalucía, el de las áreas metropolitanas y el de las ciudades, pues en cada uno de éstos tienen mayor o menor potencialidad determinados usos de la bicicleta.”*

A escala urbana, el Plan Andaluz de la Bicicleta define un modelo general de estrategia para el impulso del uso de la bicicleta en las ciudades en el cual:

1. Se debe proporcionar a los ayuntamientos las herramientas adecuadas para que identifiquen las carencias actuales de la red ciclista urbana e impulsen las actuaciones municipales que se precisen, tanto en lo referente a vías ciclistas como medidas complementarias, especialmente aparcamientos para bicicletas.
2. Las principales ciudades de Andalucía deben contar con programas para el fomento de la bicicleta.
3. Favorecer la convivencia de diferentes modos de transporte.
4. Fomentar la implantación de la bicicleta pública.
5. Conectar con la red metropolitana

En las Redes Urbanas previstas en el Plan Andaluz de Bicicleta, las actuaciones planteadas en el área de Málaga no contempla la inclusión del municipio de Marbella en el tramado de las vías ciclistas, aún siendo Marbella Municipio de Gran Población con un número de habitantes superior a algunas capitales andaluzas.

En base a lo anterior, se propone al PLENO, para su aprobación si procede:

PRIMERO.- Solicitar a la Junta de Andalucía la inclusión de Marbella en el Plan Andaluz de la Bicicleta.

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala la Sra. Díaz García siendo las 15,55 horas, y se incorpora a las 15,58 horas.

Se procede a la votación de la **INCLUSIÓN** del asunto en el orden del día de la sesión que **SE APRUEBA** por UNANIMIDAD.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticuatro votos a favor (quince del Grupo Municipal Popular, cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y uno del Concejal No Adscrito) y dos abstenciones del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA,

ACUERDA

PRIMERO.- Solicitar a la Junta de Andalucía la inclusión de Marbella en el Plan Andaluz de la Bicicleta.

3º.- **MOCIONES DE URGENCIA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.-** Seguidamente, por el Sr. Secretario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre se da cuenta de la necesidad de tratar los asuntos urgentes no incluidos en el orden del día de la presente sesión, los cuales no han podido ser estudiados por la Secretaría, al no haberles sido entregados para su examen con antelación suficiente.

Y la Corporación Municipal, acuerda no declarar asuntos urgentes en la presente sesión.

Por parte del Grupo Municipal Socialista se presenta **MOCIÓN RELATIVA A RESOLUCIÓN APROBADA POR EL MINISTERIO DE SANIDAD SOBRE ENFERMOS CRÓNICOS**, procediendo la Sra. Fernández Tena a la Justificación de la Urgencia de dicha moción.

Se procede a la votación de la **URGENCIA** que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito), por lo que no se incluye en el orden del día de la presente sesión.

Por parte del Grupo Municipal Socialista se presenta **MOCIÓN RELATIVA A LA LEY DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL Y LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**, procediendo el Sr. López Weeden a la Justificación de la Urgencia de dicha moción.

Se procede a la votación de la **URGENCIA** que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito), por lo que no se incluye en el orden del día de la presente sesión.

SEGUNDO: PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL.

1º.- **CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y POR DELEGACIÓN SUYA.** - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante la presente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 46-2.e) de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, **se da cuenta al Pleno** de la Corporación de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía correspondientes a los nº 7001 al 9000 de 2013, ambos inclusive, que obran custodiados en la Secretaría General del Ayuntamiento sellados y numerados, quedando a disposición de los señores Concejales/as para su consulta, en las dependencias de Secretaría General.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior queda enterada.”

Y el Ayuntamiento Pleno, **QUEDA ENTERADO** de los decretos y resoluciones de Alcaldía anteriormente referenciados.

2º.- CONOCIMIENTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. - Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Se aportan copias de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local de fechas 23 y 30 de julio, 6, 13, 20 y 27 de agosto y 3 y 10 de septiembre de 2013, de las cuales tienen conocimiento los miembros de la presente Comisión Plenaria.

Y la Comisión Plenaria queda enterada del contenido de las mencionadas actas.”

Y el Ayuntamiento Pleno, **QUEDA ENTERADO** de los acuerdos adoptados en las Juntas de Gobierno relacionadas.

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS, Y CONTESTACIÓN EN SU CASO.- Se realizaron varios ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diecisiete horas y cinco minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.